



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

ESTATUTO GENERAL

2013 - 2020



Edición Especial
70 Aniversario del SNTSA

2014, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

Derechos reservados.

Primera edición: abril de 2014.

Coordinador de la obra: Dip. Marco Antonio García Ayala, Presidente del CEN del SNTSA.

Edición bajo la supervisión del Consejo Nacional de Honor y Justicia,
Dr. Mario Villalobos García, Presidente.

Responsable de la publicación: Janitzio Guzmán Gutiérrez.

Dirección de arte y maquetación: Eduardo Rodríguez.

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de la portada, puede ser reproducida, almacenada o transmitida de manera alguna ni por ningún medio, sin permiso del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

Impreso y hecho en México.

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

ESTATUTO GENERAL

2013 - 2020

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	8
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	10
TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SNTSA	14
CAPÍTULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, NOMBRE, AFILIACIÓN, OBJETIVO, DURACIÓN, DOMICILIO Y LEMA	14
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS AFILIADOS	16
CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS	18
TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO DEL SINDICATO	21
CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO	21
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO Y DE VIGILANCIA DEL SINDICATO	26
CAPÍTULO TERCERO DEL CONGRESO, CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES Y ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES	27
CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	32

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PLENOS DEL CEN	33
CAPÍTULO SEXTO DE LA INTEGRACIÓN DEL CEN, SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES	33
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y DEMÁS INTEGRANTES TITULARES DEL CEN	41
CAPÍTULO OCTAVO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES NACIONALES DE TRABAJO, DIRECCIONES Y REPRESENTACIONES NACIONALES	80
TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS NACIONALES AUTÓNOMOS Y EL PROCESO SINDICAL DISPLINARIO	82
CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA	82
CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HACIENDA	84
CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA	86
TÍTULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES	87
CAPITULO PRIMERO DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES Y DE DELEGADOS AL CONGRESO	87

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES NACIONALES	87
TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO SINDICAL	87
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CUOTAS SINDICALES	88
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES	89
TÍTULO SEXTO SANCIONES SINDICALES	90
TÍTULO SÉPTIMO PREVENCIONES GENERALES	93
TÍTULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO	93
TRANSITORIOS	93

PRESENTACIÓN

El Estatuto General es la norma suprema que rige la vida interior del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, que tiene el objeto de definir los derechos y las obligaciones de sus afiliados, así como establecer las disposiciones sobre las cuales debe establecerse la estructura y funcionamiento de los órganos que lo integran.

Es el Estatuto, además, uno de los instrumentos jurídicos fundamentales de la organización sindical, que le permite pugnar por el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas, culturales, profesionales y, por supuesto, laborales de sus afiliados.

En efecto, sus postulados estatutarios le han permitido al SNTSA encauzar su evolución organizativa y sus obligaciones con los trabajadores que lo integran, y que para tales efectos, como todo ordenamiento jurídico, han sido objeto de constantes cambios y adecuaciones con el propósito de estar en concordancia con las características de la época, con los objetivos públicos superiores en materia de salud y con las definiciones político-sociales predominantes en la vida nacional, bajo las premisas irrestrictas de procurar siempre, el respeto a la autonomía sindical, el fortalecimiento de la organización y la observancia de los derechos y conquistas de los trabajadores.

Bajo estas consideraciones, el XXI Congreso Nacional Ordinario del SNTSA, ejerció a plenitud sus facultades y en el desarrollo de un favorable entorno de camaradería, inclusión y compromiso sindical, tomó decisiones fundamentales para el devenir de la organización, lo que condujo a la definición de un marco estatutario que sin duda, le permite al Sindicato de Salud consolidarse en la vanguardia de las organizaciones de trabajadores de nuestro país, no sólo por la reafirmación de las prácticas democráticas de su vida interna, sino por el contenido de los objetivos laborales, gremiales y sociales que se ha establecido como una organización de ciudadanos libres, constituida de conformidad a las garantías constitucionales y a las leyes que regulan la prestación de servicios laborales por parte de los trabajadores al servicio del Estado.

El presente Estatuto, es producto de un amplio ejercicio de análisis, consenso y acuerdo de los Delegados que conformaron el máximo órgano de gobierno sindical, celebrado el pasado día 25 de noviembre de 2013, lo que, sin duda, les ha permitido cumplir con creces su compromiso con la historia sindical en el marco de la celebración de los 70 años de su existencia.

No obstante, es preciso destacar que el articulado estatutario expresa con claridad, las disposiciones del acuerdo representativo de nuestra unidad interna que le otorga al Sindicato, así como las bases y la orientación que resultan necesarias para que sus diversos órganos directivos puedan cumplir con las tareas y funciones que tienen asignadas en la búsqueda del interés superior del SNTSA.

Por ello, me resulta satisfactorio hacer entrega a todas y todos los afiliados, el Estatuto General de nuestra organización a través del cual se articula y resume la unidad, identidad, historia, fortaleza, objetivos y fundamentos de nuestra organización sindical, a la cual, todos tenemos que sentirnos orgullosos de pertenecer y con la cual, la actual dirigencia nacional, confirma su mayor compromiso de servicio y de resultados.

Fraternalmente,
“POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO”

Dip. Marco Antonio García Ayala.
Presidente del CEN.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud fue constituido hace 70 años, con el propósito de conjuntar, conducir y representar a los trabajadores de la Secretaría de Salud, en el contexto de una situación nacional y mundial en el que se desarrollaron importantes transformaciones sociales, políticas, económicas, culturales y, por supuesto, también en el campo de la salud.

El impulso organizador que venía predominando en toda la orbe de los movimientos obreros y de trabajadores, tuvo en nuestro país una aceptación generalizada, lo que, para el caso de los empleados públicos, permitió, a través del ejercicio libre, democrático y convencido de las garantías individuales postuladas en la Constitución Política de nuestro país, la institución de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y más adelante, los días 13, 14 y 15 de marzo de 1944, la creación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, a partir de la fusión de dos pedestales históricos del sindicalismo burocrático: el Sindicato de Trabajadores de Asistencia Pública y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Salubridad.

Desde entonces, el SNTSA ha perfilado con claridad un proyecto sindical sustentando en principios ideológicos irrenunciables como son la autonomía sindical, la democracia interna, la unidad sindical, la fortaleza de gestión, la presencia nacional de la organización, el aumento de su presencia social y política, el progreso laboral y profesional de sus afiliados, la solidaridad con las causas de la clase trabajadora, la identidad con el movimiento histórico de los trabajadores al servicio del Estado, su compromiso con la salud de los mexicanos, la conciencia nacionalista y el desarrollo del país, que ahora, actualiza y confirma en el marco de la realización de su XX Congreso Nacional Ordinario y de la celebración del 70 Aniversario de su fundación.

Por ello se pronuncia:

Por la observancia irrestricta de las garantías individuales y los postulados sociales establecidos en la Constitución General de la República, de manera particular, en lo que se refiere al Apartado B del Artículo 123 constitucional.

Por el respeto absoluto a la autonomía sindical, como un principio de legalidad fundamental para las organizaciones obreras y de trabajadores, que permite el acuerdo social, la convivencia ciudadana armónica, la gobernabilidad nacional y el funcionamiento adecuado de las instituciones públicas y políticas del país.

Por la solidaridad de clase y la afinidad de acciones entre obreros, trabajadores y sus organizaciones sindicales, como instrumentos que permitan el reconocimiento, la dignidad, el progreso y la justicia social.

Por el respeto a las organizaciones sindicales y a la libre determinación de sus procesos que dan sustento para que el SNTSA exija recíprocamente el respeto a su personalidad, a su organización, a sus funciones y decisiones, sin admitir, aceptar ni permitir que

fuerzas ajenas interfieran o influyan en su naturaleza sindical ni mucho menos en sus objetivos y funcionamiento.

Por la defensa de la integridad sindical y su presencia nacional, lo que será promovido y defendido ante toda institución, organización o persona de manera enérgica e indudable, conducta que será adoptada ante cualquier pretensión de desestabilizar o fragmentar al Sindicato, así como cuando se busque impedir la realización de sus objetivos o se pretendan promover acciones que sean contrarias a ellos.

Por un sindicalismo activo e inteligente, que de manera sólida y estratégica se posiciona para gestionar sus demandas, para hacer valer su importancia, para acrecentar sus derechos y conquistas, para procurar sus ideales sociales, para hacer valer los resultados de su trabajo y dedicación, para ejercer en beneficio de los demás el llamado de su vocación por la salud, sin desgastar ociosamente sus energías y su capacidad de acción, dirigiéndolas hacia lo verdaderamente importante.

Por la unidad e integración del movimiento de los trabajadores al servicio del Estado y de los Sindicatos hermanos, aglutinados eficazmente en torno a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE).

Por el fortalecimiento y la libre manifestación de la identidad y pertenencia de los afiliados a su Sindicato, como un requisito indispensable de la firmeza, unidad y eficacia de la organización.

Por el respeto y la observancia al Estatuto General, como una expresión manifiesta de la autonomía sindical, que permite el funcionamiento de la organización y la búsqueda contundente y firme de sus propósitos.

Por un ejercicio responsable y democrático de los derechos sindicales, que permiten la libre y sana convivencia sindical de todos sus afiliados, la acción sindical correctamente dirigida, la fortaleza de las capacidades de gestión de la organización y la búsqueda de los intereses superiores gremiales.

Por el fortalecimiento de la democracia sindical y el cumplimiento de las obligaciones gremiales y la observancia de la disciplina sindical, a través de los cuales es posible la construcción legítima de las dirigencias sindicales y la toma de acuerdos y decisiones sindicales en el Congreso, Consejos, Plenos del CEN, Órganos Nacionales Autónomos y Asambleas Seccionales, a fin de que siempre prevalezca el interés general de los afiliados.

Por la ampliación y consolidación de la unidad e identidad de los trabajadores afiliados al Sindicato como una expresión genuina y legítima de sus aspiraciones y necesidades personales, profesionales, familiares y sociales, que le han permitido demostrar, a lo largo de muchos años, su templanza, convicciones y solidaridad en la defensa del país, de las instituciones nacionales, de sus compromisos solidarios con el movimiento sindical

organizado del país y, de manera particular, en la realización del derecho supremo de toda persona de buscar, por medio del trabajo, sus ideales, progreso y felicidad.

Por el reconocimiento al gigantesco esfuerzo y la sensible solidaridad y comprensión que los trabajadores han aportado ante los graves problemas nacionales, particularmente de carácter económico, lo que, conjuntamente con su aportación a las grandes reformas nacionales y a las renovadas perspectivas de progreso y bienestar, los deben convertir en sujetos prioritarios de las políticas y programas que tienen como propósito elevar el nivel de vida de la población.

Por una legislación laboral que respetando los postulados constitucionales, garanticen siempre la estabilidad en el trabajo, seguridad social, ingreso justo, prestaciones y conquistas laborales, sin distinciones de ninguna especie en su otorgamiento puntual e integral para todos los trabajadores.

Por el mejoramiento efectivo y pronto de las condiciones generales de trabajo, así como de los sueldos, salarios, prestaciones e ingresos económicos de los afiliados, no sólo como un acto de justicia a los resultados que permanentemente obtienen en el cumplimiento de sus tareas laborales y de los cuales informan de manera constante los diversos niveles de gobierno federal, estatales y del Distrito Federal, sino como resultado de una política pública de genuino compromiso con la justicia y el desarrollo social.

Por la aplicación puntual, ampliación y actualización permanente de las Condiciones Generales de Trabajo, sus Reglamentos, Manuales y otros instrumentos normativos similares y aplicables, como instrumentos básicos de defensa y equilibrio laboral, que garantizan la integridad y personalidad laboral económica, social y cultural de los afiliados.

Por la ampliación y consolidación de los programas y actividades sindicales en materia de becas educativas, capacitación y actualización profesional y vocacional, fomento y promoción social, cultural, deportiva y recreativa, que permitan ofrecer a los afiliados opciones que procuren su superación y bienestar personal, familiar y social.

Por la fortaleza política del Sindicato, que significa, por un lado, el respeto a las ideologías y afinidades que de manera personal tenga cada afiliado, pero que al mismo tiempo, promueve la presencia de la organización en la vida política del país, así como el fomento y apoyo hacia sus afiliados que tengan aspiraciones políticas o que se encuentren en el ejercicio de alguna responsabilidad de esta naturaleza, a partir del reconocimiento de la importancia que tiene la vida política en los objetivos y quehacer del Sindicato.

Por la equidad de género en la vida sindical y en el trabajo, que significan, ante todo, la garantía de igualdad de oportunidades y condiciones para hombres y mujeres, el respeto absoluto a su condición de personas y a su individualidad, sus necesidades y aspiraciones personales y sociales, así como a la obtención del reconocimiento logrado por sus capacidades, talento y empeño en su superación.

Por la puesta en marcha de políticas y programas de salud en todo el país que garanticen el acceso a sus servicios en los términos establecidos en el artículo 4º constitucional, sin que signifiquen, de ninguna manera, demagogia en su implementación y objetivos, y que se traduzcan, efectivamente, en la atención de las demandas de más y mejores instalaciones, medicamentos, insumos, mobiliario y equipo para la salud que los afiliados al SNTSA han venido exigiendo en todo el país para una correcta y oportuna prestación de los servicios.

Por la implementación de medidas efectivas que promuevan el fortalecimiento institucional de la Secretaría de Salud en todo el país y de los servicios que ofrece, que permita, con ello, garantizar su naturaleza pública, así como la obligación del Estado mexicano de hacer efectivo el derecho a la protección a la salud de todos los mexicanos.

Por el incremento del presupuesto público a la Secretaría de Salud y por su aplicación efectiva, transparente y vigilada en los servicios a su cargo.

Por la cancelación definitiva de contrataciones de personal sin la estabilidad laboral, la seguridad social, el nivel salarial, las Condiciones de trabajo y prestaciones que por Ley les corresponden. El SNTSA exige la formalización laboral de los trabajadores que laboran en los servicios de salud en condiciones irregulares e inequitativas.

Por la mejora de los servicios y prestaciones del ISSSTE y por el fortalecimiento de esta Institución nacional del Estado Mexicano, de gran significado e importancia para los trabajadores al servicio del Estado, para lo cual reitera su compromiso de mantener su alianza con la FSTSE en torno a este propósito.

Por un México próspero, fuerte, libre, unido, democrático y justo, cuyas instituciones nacionales sirvan a las personas y tengan por objeto su desarrollo y bienestar, en un marco de certeza jurídica, de respeto a los derechos humanos, a la dignidad de las personas y al esfuerzo laboral de los trabajadores.

ESTATUTO GENERAL

TÍTULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SNTSA

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, NOMBRE, AFILIACIÓN, OBJETIVO, DURACIÓN, DOMICILIO Y LEMA

Artículo 1º.- En el Congreso constituyente celebrado en la ciudad de México, Distrito Federal, durante los días 13, 14 y 15 de marzo de 1944, los trabajadores de base al servicio de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, constituyeron EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, actualmente denominado SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, que usará indistintamente las siglas SNTSA.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Estatuto se denominará:

- a) Acuerdo:** al Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.
- b) Afiliados:** a las y los trabajadores que integran el SNTSA.
- c) Asamblea:** a la Asamblea General seccional.
- d) CEN:** al Comité Ejecutivo Nacional del SNTSA.
- e) CES:** a los Comités Ejecutivos Seccionales del SNTSA;
- f) CGT:** a las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud.
- g) Congreso:** al Congreso Nacional del SNTSA.
- h) Consejo:** al Consejo Nacional de Dirigentes del SNTSA.
- i) Delegados:** a las y los Delegados al Congreso Nacional del SNTSA.
- j) FSTSE:** a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- k) ISSSTE:** al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- l) La Ley:** a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

m) Presidente: A la persona titular de la Presidencia del CEN del SNTSA.

n) Secretaría de Salud: al ente jurídico administrativo, dependiente del Ejecutivo Federal, rector y negociador a nivel central con el SNTSA, de los derechos colectivos de los trabajadores que conforman a la Secretaría, así como, en su caso, a las Unidades centrales de la Secretaría de Salud, a los Organismos Públicos Descentralizados que prestan servicios de salud en los estados, los Organismos Públicos Descentralizados de naturaleza federal y estatal, a los Institutos Nacionales de Salud, a los Órganos desconcentrados, y en general al conjunto de Instituciones que están coordinados a la Secretaría de Salud y que se encuentran subordinadas a esta.

o) SNTSA: Al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

p) Trabajadores: a las y los trabajadores afiliados al SNTSA.

q) Titular: a la o el C. Secretario de Salud Federal o Local según corresponda.

r) Tribunal: al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

Artículo 3º.- El domicilio legal del SNTSA estará ubicado en el Distrito Federal, mismo que podrá cambiarse al lugar donde se traslade la residencia oficial de la Secretaría de Salud.

El lema del SNTSA será "POR UN ESTADO AL SERVICIO DEL PUEBLO".

El objetivo del SNTSA es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses laborales de sus afiliados, en los términos establecidos por la Ley y las disposiciones legales de carácter supletorio.

La duración del SNTSA será por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por voluntad expresa de las dos terceras partes de sus afiliados manifestados en Congreso Nacional, expresamente convocado para ello.

Artículo 4.- El SNTSA tiene competencia en todo el territorio de la República Mexicana en donde cuente con afiliados.

Artículo 5.- El SNTSA es afiliado de la FSTSE, con las obligaciones y derechos que se establecen en el Estatuto de esta Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS AFILIADOS

Artículo 6.- Son afiliados del SNTSA los siguientes:

- I. Los trabajadores no contemplados en el artículo 5º. de la Ley.
- II. Los trabajadores que habiendo sido cesados sin causa justificada, dejen de prestar sus servicios en la Secretaría, siempre y cuando hayan recurrido al Sindicato para su defensa.
- III. Los trabajadores que disfruten de licencias temporales conforme a la Ley.
- IV. Los trabajadores de base que son promovidos a puestos de confianza en la Secretaría de Salud, mediante licencia en la plaza de la que son titulares.
- V. Los trabajadores que en el ejercicio de un cargo de representación popular, cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Estatuto.
- VI. Los trabajadores que tengan código de confianza, debido a una transformación de su puesto, promovida sin su anuencia.
- VII. Los trabajadores que presten sus servicios a la Secretaría de Salud, contratados bajo cualquier modalidad y que adquieran la inamovilidad o cuya contratación adquiera carácter definitivo o permanente;
- VIII. Los trabajadores que sean de nuevo ingreso a la Secretaría de Salud que no sean de confianza.
- IX. Los trabajadores de contrato, de prestaciones de servicios profesionales, interinos, provisionales, de honorarios, provenientes del outsourcing o cualquiera otra modalidad de contratación, que no sean de confianza, por el sólo hecho de prestar sus servicios a la Secretaría de Salud en cualquiera de sus unidades laborales, órganos desconcentrados u organismos descentralizados, de carácter federal, estatal o municipal, cuya situación laboral sea regularizada y homologada con la intervención del Sindicato o que sea regularizada u homologada por cualquier medio y que manifiesten su voluntad de pertenecer a la Organización, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- X. Los trabajadores de la Secretaría de Salud en todo el país que teniendo el derecho de formar parte del Sindicato se afilien al mismo.
- XI. Los trabajadores que cubran la cuota sindical establecida en el presente Estatuto.

Artículo 7.- El Sindicato promoverá ante las autoridades federales o estatales respectivas, por todos los medios a su alcance, la formalización laboral de los trabajadores de la Secretaría de Salud que no estén contemplados en el artículo 5º. de la Ley, así como la asignación del Código de Base y la expedición del nombramiento definitivo que les corresponda.

Artículo 8.- Los afiliados que no cubran el pago de sus cuotas sindicales ni cumplan con las obligaciones fijadas en el presente Estatuto, no podrán reclamar sus derechos sindicales estatutarios.

Artículo 9.- Los afiliados podrán ser considerados en receso cuando no se encuentren en posibilidades de ejercer sus derechos sindicales, en razón de que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que sean promovidos a puestos de confianza en la Secretaría de Salud o en cualquier instancia de gobierno federal, estatal o municipal, mediante licencia en la plaza de la que son titulares, siempre y cuando su conducta en el puesto de confianza no haya sido lesiva para los afiliados;

II. Que no cubran el pago de su cuota sindical.

III. Que hayan causado baja de la Secretaría, aún y cuando recurran al Sindicato para su defensa, o

IV. Que estén suspendidos en sus derechos como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dure la suspensión.

Artículo 10.- Dejarán de considerarse en receso los afiliados que se encuentren nuevamente en condiciones de ejercer sus derechos sindicales y cumplan con las obligaciones que el presente Estatuto establece.

Artículo 11.- En el caso de que algún afiliado fuera expulsado del SNTSA por alguna de las causas establecidas en este Estatuto, sólo podrá ser readmitido por acuerdo expreso del Congreso y no podrá desempeñar ningún encargo sindical.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 12.- Son derechos de los afiliados del SNTSA:

I. Participar con voz y voto en las Asambleas de su respectiva Sección, Subsección o Delegación.

II. Solicitar que se convoque a Asamblea Extraordinaria, cuando lo pida la mayoría de los afiliados al Sindicato que conformen la Sección, Subsección o Delegación.

III. Ser electos para los puestos de representación sindical, con sujeción a los lineamientos establecidos en el presente Estatuto, en el Reglamento de Procedimientos Electorales y la Convocatoria respectiva.

IV. Ser representados por el SNTSA en todos los casos en que, por el trabajo o a consecuencia del mismo, resulten afectados en sus derechos.

V. Ser informados semestralmente del manejo de las finanzas de su Sección.

VI. Ser informados oportuna y periódicamente de los asuntos que afectan al SNTSA, en particular a su Sección, Subsección o Delegación.

VII. Contar con la garantía de audiencia ante los Órganos Nacionales Autónomos del SNTSA cuando se les instruya algún procedimiento.

VIII. Interponer recurso de reconsideración ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

IX. Presentar oportunamente, a través de la Sección correspondiente, ponencias o estudios que deban ser puestos a consideración de los Consejos o Congresos.

X. Obtener del CEN, por conducto de su respectiva Sección, la credencial que los acredite como afiliado del SNTSA.

XI. Tener representación y defensa por el SNTSA ante las autoridades de la Secretaría, el Tribunal u otro órgano jurisdiccional de carácter laboral o administrativo, así como ante los órganos de control interno de la Secretaría, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico u otros órganos similares competentes.

XII. Los demás que le reconozca el presente Estatuto.

Artículo 13.- Los requisitos para desempeñar un encargo sindical a nivel nacional son:

I. Ser afiliado del SNTSA con 5 años de antigüedad como mínimo y no encontrarse en receso.

- II. Tener vigentes sus derechos sindicales y no haber sido objeto de suspensión como afiliado o de destitución de algún encargo sindical.
- III. Estar al corriente del pago de sus cuotas sindicales.
- IV. No encontrarse disfrutando de una licencia sin goce de sueldo.
- V. No haber pertenecido a otra organización sindical antagónica al SNTSA.
- VI. No haber sido condenados por ilícitos intencionales cometidos en contra del patrimonio del SNTSA.
- VII. No haber causado agravio físico en contra de un afiliado del Sindicato o de su familia.
- VIII. En caso de haber ocupado cargo de confianza, deberá haber transcurrido cuando menos un año desde la conclusión del encargo referido a la fecha de la elección, siempre y cuando en el puesto no haya realizado actos en contra del SNTSA o de sus afiliados.
- IX. Los demás que establezca el presente Estatuto y el Reglamento de Procedimientos Electorales.

Artículo 14.- Los requisitos para desempeñar un encargo sindical a nivel seccional, son los siguientes:

- I. Ser afiliado del SNTSA con 3 años de antigüedad como mínimo y no encontrarse en receso.
- II. Tener vigentes sus derechos sindicales y no haber sido objeto de suspensión como afiliado o de destitución de encargo sindical.
- III. Estar al corriente del pago de sus cuotas sindicales.
No encontrarse disfrutando de una licencia sin goce de sueldo.
- IV. No haber pertenecido a otra organización sindical antagónica al SNTSA.
- V. No haber sido condenados por ilícitos intencionales cometidos en contra del patrimonio del SNTSA.
- VI. No haber causado agravio físico en contra de un afiliado del Sindicato o de su familia.
- VII. En caso de haber ocupado cargo de confianza, deberá haber transcurrido cuando menos un año desde la conclusión del encargo referido a la fecha de la elección, siempre y cuando en el puesto no haya realizado actos en contra del SNTSA o de sus afiliados.

VIII. Los demás que establezca el presente Estatuto y el Reglamento de Procedimientos Electorales.

Artículo 15.- Son obligaciones de los afiliados, las siguientes:

I. Cumplir fielmente el Estatuto, los Reglamentos que de él emanen, así como los acuerdos que tomen los órganos de gobierno del SNTSA conforme a este ordenamiento.

II. Desempeñar fielmente los encargos sindicales que les sean conferidos.

III. Acudir ineludiblemente ante la Comisión Nacional de Vigilancia para que ésta conozca de los agravios o inconformidades que se originen por probables violaciones al presente Estatuto, someterse y agotar los procedimientos señalados en el presente Estatuto, así como acatar sus consideraciones y, en caso de no estar de acuerdo con las mismas, acudir en vía de revisión al Consejo Nacional de Honor y Justicia.

IV. Participar activamente en las actividades encomendadas por el SNTSA.

V. Contribuir puntualmente con la cuota sindical ordinaria que señala el Estatuto y las extraordinarias que sean aprobadas en Congreso, debiendo, por lo tanto, aceptar las correspondientes deducciones en sus sueldos o salarios.

VI. No tratar en el seno del SNTSA y de sus órganos, asuntos de carácter religioso.

VII. Acatar los acuerdos tomados en Congresos, Consejos, Plenos del CEN y Asambleas, aún cuando no hubiera asistido a ellos.

VIII. Tratar en primera instancia todos los asuntos sindicales o laborales, por conducto de la Delegación, Subsección y Sección respectiva.

IX. No admitir investigaciones o procedimientos en su contra por parte de la Secretaría, sin la intervención del SNTSA.

X. Obedecer las disposiciones que en caso de huelga o paro acuerde el SNTSA.

XI. Informar a las Secciones o al CEN, de cualquier situación que pueda redundar en perjuicio del SNTSA.

XII. Emitir su voto, en los términos de este Estatuto.

XIII. Anteponer el interés general al particular en todos los asuntos sindicales.

XIV. Abstenerse de colaborar en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conquistas del SNTSA..

XV. Comunicar oportunamente a su Sección, su cambio de domicilio y situación laboral, así como sus ascensos, cambios de especialidad, de adscripción, cese, reinstalación, etcétera, para los efectos correspondientes.

XVI. Asistir oportunamente a las reuniones que convoquen las dirigencias sindicales.

XVII. Colaborar, en lo que les competa, en los cursos de capacitación que el SNTSA organice por sí mismo o en coordinación con la Secretaría o con otras instancias educativas y profesionales.

XVIII. Pertenecer a la Sección sindical que les corresponda de conformidad a la adscripción de su plaza, razón por la cual no se aceptarán cambios de Sección sindical por motivos personales.

XIX. Firmar todas las solicitudes, peticiones y demás documentos en los cuales trate, solicite, gestione o tramite cualquier asunto sindical, anexando copia de identificación oficial.

XX. Cubrir su aportación al Fondo de Auxilio por Defunción.

XXI. Las demás que establezca el presente Estatuto.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Artículo 16.- Para la mejor atención de sus afiliados, el SNTSA se organizará territorialmente a través de:

- I. Secciones en el Distrito Federal.
- II. Secciones Foráneas, y
- III. Subsecciones y Delegaciones

Artículo 17.- Las Secciones en el Distrito Federal se integran con el personal adscrito a cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Salud en esta entidad federativa.

Artículo 18.- En cada Estado de la República existirán una o más Secciones, dependiendo de la situación geográfica y número de afiliados. El CEN podrá crear nuevas Secciones, desaparecer alguna de las ya existentes, o simplemente reestructurarlas, debiendo informar de ello al Consejo.

Artículo 19.- Las Secciones Sindicales tienen competencia en sus respectivas áreas y dependen jerárquicamente del CEN. Están facultadas para resolver sus asuntos internos, ajustándose a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 20.- Cuando exista un núcleo importante afiliados que presten sus servicios en lugares alejados de la sede de cualquier Sección foránea, pero que se encuentren dentro de su área territorial de competencia, podrán establecer previo estudio y aprobación del CEN, una Subsección, que dependerá directamente de la misma y la cual estará integrada con una Secretaría General y las Secretarías que en cada caso se determine. Si el núcleo de trabajadores que prestan sus servicios en lugares alejados de la sede de la Sección foránea no reúne las características anteriores, el CES respectivo establecerá una Delegación a cargo de una Delegada o Delegado Subseccional.

Artículo 21.- En los casos de que haya necesidad de establecer una nueva Sección con trabajadores que ingresen a prestar sus servicios en un nuevo centro de trabajo y no existan trabajadores que tengan la antigüedad requerida como afiliados para integrar el Comité Seccional respectivo, el requisito de antigüedad no será exigido.

Artículo 22.- En las Secciones del Distrito Federal no se establecerán Subsecciones.

Artículo 23.- El Comité Ejecutivo de las Secciones se integrará generalmente con 19 Secretarías, además de las necesarias para su funcionamiento de acuerdo al número de afiliados del SNTSA que conformen la Sección respectiva, previa autorización del CEN, pero sin rebasar la estructura que conforma al mismo, de la siguiente manera:

I. Una Secretaría General

II. Una Secretaría de Organización

III. Una Secretaría de Asuntos Laborales

IV. Una Secretaría de Ajustes y Escalafón, Condiciones Generales de Trabajo, Tabuladores, Catálogo de Puestos y Promoción de Plazas de Última Categoría Escalafonaria

V. Una Secretaría de Capacitación Político-Sindical y Administrativa

VI. Una Secretaría de Jubilaciones, Pensiones y Seguros de Vida y de la Tercera Edad

VII. Una Secretaría de Previsión, Asistencia Social, Médica y Protección Civil

VIII. Una Secretaría de Finanzas, Asuntos Económicos y Fondo de Ahorro Capitalizable

IX. Una Secretaría de Préstamos Económicos del ISSSTE

X. Una Secretaría de Vivienda

XI. Una Secretaría de Promoción Social, Cultural, Deportiva, Recreativa y de Bienestar Físico Integral de los Trabajadores.

XII. Una Secretaría de Asuntos Administrativos, Recursos Humanos, Actas, Estadística y Planeación

XIII. Una Secretaría de Convivencia Infantil

XIV. Una Secretaría de Acción Juvenil y Comunicación Social

XV. Una Secretaría de Acción Política y Divulgación Ideológica

XVI. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos y Legislativos

XVII. Una Secretaría de Becas

XVIII. Una Secretaría de Defensa de Profesionales de la Medicina y Servicio Profesional de Carrera

XIX. Una Secretaría de Programas de Equidad y Perspectiva de Género para el Trabajo y Acción Femenil

Cada titular de las Secretarías que integran los CES, contará con un suplente, los cuales serán electos en el mismo acto en que se elijan a los titulares. Los suplentes sólo podrán ejercer en caso de ausencia definitiva del titular respectivo, lo cual deberá ser notificado al CEN.

Artículo 24.- Asimismo, el CES tendrá las siguientes Comisiones Seccionales de Trabajo:

I. Comisión Seccional de Fondo de Auxilio.

II. Comisión Seccional de Organización de Actos Sociales.

III. Comisión Seccional de Seguridad e Higiene.

IV. Comisión Seccional de Escalafón.

Además, contará con:

I. Comisión Seccional de Hacienda, y

II. Comisión Seccional de Vigilancia y Justicia.

Las Comisiones Seccionales de trabajo y la de Hacienda se integrará por una Presidencia, una Secretaría y un Vocal. Por su parte, la Comisión Seccional de Vigilancia y Justicia se integrará por cinco integrantes.

Artículo 25.- Los integrantes de los CES serán electos por los afiliados del SNTSA que conformen la Sección respectiva, a través del voto universal, personal, directo y secreto, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto, el Reglamento de Procedimientos Electorales y la Convocatoria respectiva que emita el CEN.

Artículo 26.- Todos los integrantes de los CES entrarán en funciones simultáneamente, durarán en su encargo tres años y podrán ampliarse en el mismo, en el período inmediato siguiente, mediante el voto personal, directo y secreto que emitan los afiliados del SNTSA que conformen la Sección respectiva, de conformidad a las disposiciones que establezca el presente Estatuto, el Reglamento de Procedimientos Electorales y la Convocatoria respectiva que emita el CEN.

Artículo 27.- Las Secretarías y Comisiones de trabajo de los CES, tendrán atribuciones similares a las establecidas en el presente Estatuto para las Secretarías homónimas del CEN, respetando el ámbito seccional que les corresponde.

Artículo 28.- Son facultades y obligaciones de las Secciones, así como de sus Subsecciones y Delegaciones, las siguientes:

I. En el caso de las Secciones, emitir las Convocatorias para la elección de Comités Subseccionales y Delegaciones, dando conocimiento de ello al CEN.

II. Celebrar, en el caso de Secciones, Asamblea General Ordinaria por lo menos cada seis meses. Las Subsecciones y Delegaciones deberán celebrar Asambleas Generales cuando lo considere pertinente la Sección o la mayoría de los trabajadores. En ambos casos deberá remitirse al CEN una copia de las actas levantadas.

III. Cumplir con los acuerdos tomados en los Congresos, Consejos, Plenos del CEN, Órganos Nacionales Autónomos, así como en las Asambleas, siendo responsables de su difusión oportuna empleando los medios más adecuados.

IV. Dar toda clase de facilidades al CEN y a los Órganos Nacionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia, para la revisión de las finanzas y para la atención de los asuntos relacionados con la Sección Sindical.

V. Participar activa y permanentemente con el CEN en la labor cultural, social, deportiva y de acción sindical que éste promueva.

VI. Hacer del conocimiento del CEN los problemas de orden colectivo que no hayan podido solucionarse, para que éste intervenga en la forma en que lo estime procedente.

VII. En los casos de la renovación de las dirigencias de la Sección o Subsección, el

Comité saliente respectivo tendrá la obligación de rendir al CEN un informe de su actuación, así como del manejo de los fondos económicos a su cargo y hacer entrega, mediante inventario, de todos los bienes pertenecientes al SNTSA bajo su resguardo. En caso de no entregar los bienes se procederá a la instrumentación de los procesos disciplinarios que este Estatuto establece, independientemente de las acciones judiciales que pudieran emprenderse por esta causa.

VIII. Turnar a la Comisión Seccional de Vigilancia y Justicia los asuntos de probables violaciones Estatutarias, para que este proceda conforme señala el presente Estatuto.

IX. Atender todo lo que se refiere a la organización de su estructura territorial a fin de mantener la cohesión, la unidad y el correcto funcionamiento de la misma.

X. Solicitar al CEN, las credenciales que acrediten a los afiliados que formen parte de la Sección.

XI. Tratar, en primera instancia, los asuntos de los trabajadores de la Sección, con las autoridades respectivas.

XII. Rendir, con la prontitud debida, los informes que les sean pedidos por el CEN y los Órganos Nacionales Autónomos.

XIII. En caso de movimientos contra las autoridades locales, contar con la autorización del CEN.

XIV. En su caso, tramitar ante el CEN el pago del fondo de auxilio por defunción cuando ocurra el deceso de algún afiliado, en los términos de las disposiciones aplicables.

XV. Las demás que señale el presente Estatuto.

Artículo 29.- Queda prohibido a las Secciones, así como a las Subsecciones y Delegaciones:

I. Ejercer facultades que son exclusivas del CEN y de los Órganos Nacionales Autónomos.

II. Hacer negociación alguna con las autoridades, al margen del CEN, con el fin de modificar las Condiciones Generales de Trabajo, sus Reglamentos o Manuales.

III. Realizar, celebrar o concertar a nombre del SNTSA, contratos, convenios o acuerdos de cualquier índole con terceros, ya que esta es una facultad única y exclusiva del CEN del SNTSA.

IV. Intervenir indebidamente en asuntos que les correspondan a otras Secciones sindicales.

V. Aplicar sanciones sindicales a las que no tienen competencia, y

VI. Las demás que establezca el presente Estatuto.

Artículo 30.- Las Subsecciones y Delegaciones, actuarán dentro de su competencia territorial, como representantes de la Sección a la que pertenezcan, para la atención de los problemas de trabajo o sindicales que puedan presentarse.

Artículo 31.- Los integrantes de las Subsecciones y Delegaciones serán nombrados por los afiliados al SNTSA que formen parte de cada una de ellas, de manera directa, en junta de trabajo que para el efecto convoque la Sección respectiva, debiendo levantar Acta firmada por los asistentes, cuya copia deberá ser enviada al CEN.

Artículo 32.- Los integrantes de los CES, Subsecciones y Delegaciones podrán ser destituidos de su encargo por causa justificada y mediante el procedimiento disciplinario que contempla este Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DE GOBIERNO Y DE VIGILANCIA DEL SINDICATO

Artículo 33.- La soberanía del SNTSA reside original y esencialmente en sus afiliados y se ejerce a través de:

I. El Congreso

II. El Consejo

III. EL CEN

IV. Los Órganos Nacionales Autónomos y

V. La Asamblea General

Artículo 34.- Los Órganos Nacionales Autónomos son:

I. Una Comisión Nacional de Vigilancia

II. Una Comisión Nacional de Hacienda

III. Un Consejo Nacional de Honor y Justicia

IV. Y como órganos auxiliares de las anteriores: las Comisiones Seccionales de Hacienda y las Comisiones Seccionales de Vigilancia y Justicia.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONGRESO, CONSEJOS NACIONALES DE DIRIGENTES Y ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES

DEL CONGRESO

Artículo 35.- El Congreso constituye la autoridad máxima del SNTSA. Podrá conocer y resolver los diversos asuntos de la organización, cualquiera que sea su naturaleza. Sus fallos serán inapelables y tomará las decisiones con estricto apego a su autonomía y al mandato estatutario, a fin de garantizar la Unidad Sindical.

Artículo 36.- El Congreso asumirá la dirección suprema del SNTSA y dictará todas las disposiciones que estime conveniente, de acuerdo con este Estatuto, la Ley y demás ordenamientos supletorios y correlativos.

Artículo 37.- Los Congresos podrán ser Ordinarios y Extraordinarios. Los primeros se celebran cada tres años, en el primer cuatrimestre del año y los segundos cuando lo exijan las necesidades del SNTSA.

Artículo 38.- El Congreso y los Consejos se celebrarán en el lugar que designe el CEN.

Artículo 39.- Los Congresos Extraordinarios serán convocados por el CEN o a solicitud de la mayoría de las Secciones sindicales.

Artículo 40.- Las Convocatorias a los Congresos Ordinarios se sujetarán a las siguientes bases:

I. Deberán comunicarse a las Secciones por lo menos con dos meses de anticipación.

II. Deberán ocuparse preferentemente:

a) Del informe que rinda el CEN y los Órganos Nacionales Autónomos, así como de propuestas de reforma o adición a las Condiciones Generales de Trabajo, sus Reglamentos y Manuales.

b) De ratificar o rectificar los fallos emitidos por los Consejos Nacionales de Dirigentes o por el Consejo Nacional de Honor y Justicia.

c) De las reformas o adiciones al presente Estatuto.

d) De la elección del CEN y de los Órganos Nacionales Autónomos.

Artículo 41.- Las Convocatorias para los Congresos Ordinarios se expedirán por el CEN por lo menos con dos meses de anticipación y en ellas deberá señalarse la fecha de su realización así como el Orden del día y Temario al que deben sujetarse.

Artículo 42.- Los Congresos se integran con la participación de cada una de las Secciones, representadas en la proporción de un Delegado electo exclusivamente para este fin por cada trescientos afiliados o fracción cociente que exceda de veinticinco, los cuales se elegirán en los términos que señala este Estatuto. La realización de los procesos de elección de Delegados es responsabilidad del CEN, por conducto de la Presidencia del CEN.

Artículo 43.- Una vez realizadas las elecciones de Delegados, el CEN enviará a la Comisión Nacional de Vigilancia los expedientes para su valoración y determinación.

Artículo 44.- La Comisión Nacional de Vigilancia, una vez que haya valorado y determinado, enviará al Consejo Nacional de Honor y Justicia los expedientes relacionados a los procesos electorales, con el propósito de que realice el análisis y dictaminación de los mismos, lo cual comunicará al CEN para que proceda a la acreditación de los Delegados efectivos. En última instancia, el CEN podrá enterar al Congreso sobre la elección de los Delegados para su respectiva acreditación.

Artículo 45.- Los delegados a los Congresos deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos en este Estatuto para ocupar encargos sindicales nacionales y deberán, además, haber formado parte de la Sección respectiva por lo menos un año continuo antes de la fecha de la elección.

Artículo 46.- El quórum para la instalación de los Congresos se integrará por la mayoría de los Delegados debidamente acreditados.

Artículo 47.- Una vez que sea electa la Mesa Directiva del Congreso, el quórum para la aprobación de sus trabajos y dictámenes deberá ser de por lo menos el 50% más uno de los Delegados presentes.

Artículo 48.- Es obligación del Congreso, integrar su Mesa Directiva con Delegados que se encuentren presentes.

Artículo 49.- La Mesa Directiva se integrará por una Presidencia, una Vicepresidencia, tres Secretarías y dos Escrutadores. En caso de ausencia del Presidente de la Mesa, asumirá la dirección el Vicepresidente y, si también faltare, asumirá la dirección del Congreso uno de los Secretarios.

Artículo 50.- La elección de Delegados se hará por planillas, integradas por el número de fórmulas de propietario y suplente, cada una de ellas, que resulte de la aplicación de la regla establecida en el artículo 42 del presente Estatuto, a través de voto universal, personal, directo y secreto de los afiliados del SNTSA que conformen cada Sección Sindical, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Electorales y a la Convocatoria que expida el CEN.

Artículo 51.- El suplente sólo podrá ejercer en caso de ausencia definitiva del propietario respectivo.

Artículo 52.- Ningún Delegado podrá representar a otra Sección que no sea la propia.

Artículo 53.- Las ponencias que presenten los Delegados para someterse a estudio y consideración del Congreso, deberán ser entregadas al CEN, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su realización. Cada una de las ponencias deberá referirse a un solo asunto.

Artículo 54.- Los Congresos conocerán de las responsabilidades en que incurran los afiliados, ajustándose en todo, a lo que se señala el presente Estatuto. En estos casos se nombrará una Comisión de Honor y Justicia integrada por tres Delegados, que se encargarán de estudiar y proponer las medidas que considere necesarias, de conformidad a lo que sea enterado por el Consejo Nacional de Honor y Justicia.

Artículo 55.- Los Congresos, al tratar algún asunto que amerite estudio, opinión o apoyo técnico, podrán auxiliarse de asesores o asistentes que posean conocimientos en la materia o que tengan aptitudes para atender los requerimientos que se le presenten.

Artículo 56.- El Congreso, determinará la estructura y características de los nombramientos y encargos, así como la prórroga de los integrantes del CEN y Órganos Nacionales Autónomos, siempre que se apruebe por la mayoría del quórum asistencial.

Artículo 57.- Cubiertos los requisitos de la elección y previa protesta que rindan los integrantes del CEN y de los Órganos Nacionales Autónomos, éstos estarán en aptitud para entrar en funciones de inmediato.

Artículo 58.- La Mesa Directiva del Congreso deberá levantar Acta en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, la que deberá ser firmada por sus integrantes. Una vez concluido el Congreso, el original del Acta que se levante, será enviada por el CEN al Tribunal, para dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 77, fracción II, de la Ley y al Titular de la Secretaría para su conocimiento.

Artículo 59.- La representación y funciones de los Delegados termina en el momento que se clausure el Congreso.

Artículo 60.- Los integrantes del CEN y de los Órganos Nacionales Autónomos que concluyeron su encargo, tienen un plazo improrrogable de un mes para entregar a los dirigentes electos, todos los valores, bienes y documentos propiedad del SNTSA a su cargo.

Artículo 61.- El CEN tendrá la obligación, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de toma de posesión, de informar a las Secciones los acuerdos tomados en el Congreso.

DE LOS CONSEJOS

Artículo 62.- En el primer cuatrimestre de cada año, a excepción de aquel en que se celebre el Congreso Ordinario, se reunirá el Consejo Nacional Ordinario de Dirigentes, que estará integrado por el Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios titulares del CEN, los Presidentes de los Consejos Nacionales, los Secretarios Generales de los CES, los integrantes del Consejo Nacional de Honor y Justicia, así como los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y de Hacienda.

Artículo 63.- Los Consejos serán presididos por el Presidente del CEN, o en su ausencia, por el integrante del CEN que designen los integrantes del Consejo.

Artículo 64.- Las atribuciones de los Consejos son las siguientes:

- I. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar los informes que rindan:
 - a) El CEN y
 - b) Los Órganos Nacionales Autónomos.
- II. Discutir y aprobar los Reglamentos derivados de este Estatuto.
- III. Realizar los pronunciamientos y tomar los acuerdos que le competan, sobre los asuntos que sean del interés del SNTSA y de los afiliados.
- IV. Autorizar el nombramiento de dirigentes sustitutos que el CEN proponga para cubrir ausencias definitivas de integrantes del propio CEN o de los Órganos Nacionales Autónomos.
- V. A propuesta del CEN, autorizar la organización o reorganización de las Secciones.
- VI. Analizar y, en su caso, tomar acuerdos sobre el actuar político del Sindicato.
- VII. Conocer los casos de aplicación de medidas disciplinarias en los términos del presente Estatuto.
- VIII. Reformar y adecuar el Estatuto General vigente.
- IX. Remover a los integrantes del CEN, previa garantía de audiencia.
- X. Las demás que establezca el presente Estatuto.

Artículo 65.- Los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto, en caso de empate, el titular de la Presidencia del CEN ejercerá voto de calidad.

Artículo 66.- Los Consejos podrán ser Ordinarios o Extraordinarios. La Convocatoria para Consejo Ordinario se sujetará a las siguientes bases:

I. Deberá ser convocado por la Presidencia del CEN, o por acuerdo de la mayoría de los integrantes del CEN en Pleno.

II. Deberá expedirse, por lo menos, con quince días de anticipación a la celebración del Consejo.

III. El quórum legal para la instalación del Consejo se constituye por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 67.- Los Consejos Extraordinarios se celebrarán cuando así lo ameriten los asuntos del SNTSA. Serán convocados por la Presidencia del CEN o por la mayoría de las Secciones Sindicales y se ocuparán exclusivamente de los puntos señalados en la Convocatoria respectiva, de conformidad con lo señalado en este Estatuto.

Artículo 68.- El Consejo deberá levantar Acta de sus trabajos y acuerdos, para efectos de su registro ante el Tribunal.

Artículo 69.- Queda prohibido al Consejo tomar determinaciones que de conformidad con este Estatuto están reservadas a los Congresos. Cualquier disposición en contrario será nula de pleno derecho.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES SECCIONALES

Artículo 70.- Las Asambleas Generales se integran con el conjunto de trabajadores que conforman la Sección sindical respectiva y constituye la autoridad máxima de la misma.

Artículo 71.- Las Asambleas Generales Seccionales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 72.- Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán cada seis meses y las Extraordinarias cuando lo determine el CES o cuando lo solicite la mayoría de los trabajadores que conforman la Sección.

Artículo 73.- Las Asambleas Generales podrán celebrarse por partes, tomando en cuenta la distribución territorial de los trabajadores que conforman la Sección. Estas Asambleas se denominarán parciales.

Artículo 74.- Son requisitos indispensables para que los acuerdos tomados en las Asambleas Generales tengan validez, los siguientes:

I. Comunicar previamente al CEN su realización, para que si así lo determina designe en su caso un representante.

II. Que sea convocada con cinco días de anticipación cuando menos, usando los medios de comunicación adecuados. La Convocatoria deberá incluir el Orden del Día.

III. Que estén presentes la mayoría de los trabajadores que conforman la Sección, entendiéndose por tal, cuando menos el 50% más uno de los mismos.

IV. Cuando se convoque a una Asamblea General y a ella no concurran cuando menos el 50% más uno de los trabajadores que conforman la Sección, se expedirá una nueva Convocatoria con 24 horas de anticipación cuando menos, en la que se prevenga que la Asamblea se celebrará con el número de trabajadores que a ella asistan, siempre y cuando no sea inferior al 20% de los trabajadores que conforman de la Sección.

Artículo 75.- En las Asambleas Generales se podrán discutir libremente los asuntos que se consideren convenientes, sujetándose a la Orden del Día aprobada por la propia Asamblea, siempre y cuando los temas o asuntos que aborde se encuentren entre sus facultades y que sus resoluciones se apeguen estrictamente a las disposiciones legales respectivas y a lo estipulado en el presente Estatuto.

Artículo 76.- La representación del CEN, en su caso, presidirá cualquier Asamblea General. Si no es el caso, la presidirá el titular de la Secretaría General del CES o uno de sus integrantes.

Artículo 77.- Cuando la Asamblea General se lleve a cabo bajo el sistema de Asambleas Parciales, se levantará el acta correspondiente de cada una de ellas, especificando los acuerdos tomados y el número de asistentes, a efecto de establecer el quórum y con ello la legalidad de la Asamblea General y sus determinaciones.

CAPÍTULO CUARTO

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 78.- El CEN es el Órgano de Gobierno representativo de los intereses generales del SNTSA, por lo tanto, es el ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos, de los Consejos de Dirigentes, de los Plenos del CEN, de las consideraciones y resoluciones de los Órganos Nacionales Autónomos y del presente Estatuto.

Artículo 78 BIS.- El Comité Ejecutivo Nacional, los Consejos Nacionales Consultivo, Jurídico y de Inversiones y Bienes Productivos, Direcciones Nacionales, Representaciones ante las Comisiones Nacionales Mixtas y Órganos Nacionales Autónomos serán electos en el Congreso Nacional Ordinario, por un período de dos trienios, para cuyos efectos se deberá celebrar a la conclusión del primer período, el Congreso Nacional respectivo, que abordará entre sus asuntos la ratificación, o en su caso la elección de los integrantes del CEN, los Consejos Nacionales, Direcciones Nacionales y de los órganos Autónomos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS PLENOS DEL CEN

Artículo 79.- Los Plenos del CEN se integran con los Titulares de la Presidencia, Vicepresidencias, Secretarías y Presidentes de los Consejos Nacionales. Son invitados permanentes de los Plenos los integrantes del Consejo Nacional de Honor y Justicia, así como los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Hacienda.

Artículo 80.- Los plenos tendrán el carácter de Ordinarios o Extraordinarios, de conformidad a las siguientes disposiciones:

- I. Ambos serán presididos invariablemente por el titular de la Presidencia del CEN, quien convocará a los mismos con la colaboración de la Secretaría de Actas.
- II. Su quórum se compone por la mayoría de sus integrantes.
- III. Para que sus acuerdos sean válidos, se requiere el voto de la mayoría de los asistentes.
- IV. Los Plenos Ordinarios se deberán celebrar por lo menos cada 6 meses y se convocarán con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de su realización.
- V. Levantar acta de sus trabajos y acuerdos.

Artículo 81.- Los Plenos Extraordinarios se realizarán cuando existan causas que los justifiquen y serán convocados por la Presidencia del CEN, conjuntamente con la Secretaría de Actas, o en su defecto por la mayoría de las y los titulares de las Secretarías del CEN, dentro de un plazo no menor de cuarenta y ocho horas.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CEN, SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 82.- El nivel titular del CEN estará integrado por los siguientes encargos:

- I. Una Presidencia del CEN
- II. Una Vicepresidencia de Vinculación con la FSTSE.
- III. Una Vicepresidencia de Coordinación Institucional.
- IV. Una Vicepresidencia de Vinculación Sindical.
- V. Una Vicepresidencia de Vinculación con la Junta de Gobierno de Salud Pública del Distrito Federal.

- VI. Una Secretaría de Organización para las Secciones de Nivel Central en el Distrito Federal.
- VII. Una Secretaría de Organización para las Secciones de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- VIII. Una Secretaría de Organización para los Estados Zona Sur.
- IX. Una Secretaría de Organización para los Estados Zona Norte.
- X. Una Secretaría de Organización para los Estados Zona Centro.
- XI. Una Secretaría de Asuntos Laborales para las Secciones de Nivel Central en el Distrito Federal.
- XII. Una Secretaría de Asuntos Laborales de las Secciones de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.
- XIII. Una Secretaría de Asuntos Laborales en los Estados Zona Sur.
- XIV. Una Secretaría de Asuntos Laborales en los Estados Zona Norte.
- XV. Una Secretaría de Asuntos Laborales en los Estados Zona Centro.
- XVI. Una Secretaría de Asuntos Laborales para los Hospitales Regionales de Alta Especialidad.
- XVII. Una Secretaría de Vinculación con las Juntas de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados de Salud
- XVIII. Una Secretaria de Coordinación de Programas Epidemiológicos.
- XIX. Una Secretaria de Representantes ante las Comisiones Nacionales Mixtas.
- XX. Una Secretaría de Coordinación de Hospitales e Institutos Psiquiátricos.
- XXI. Una Secretaría de Ajustes y Escalafón.
- XXII. Una Secretaría de Vivienda.
- XXIII. Una Secretaría de Condiciones Generales de Trabajo, Tabuladores y Catálogos de Puestos.
- XXIV. Una Secretaria de Convivencias Infantiles en el Distrito Federal.
- XXV. Una Secretaria de Convivencias Infantiles para las Secciones de los Estados.

- XXVI. Una Secretaría de Asistencia Médica.
- XXVII. Una Secretaría de Capacitación Político-Sindical.
- XXVIII. Una Secretaría de Capacitación Administrativa.
- XXIX. Una Secretaría de Jubilaciones y Pensiones.
- XXX. Una Secretaría de Préstamos Económicos del ISSSTE para el Distrito Federal.
- XXXI. Una Secretaría de Préstamos Económicos del ISSSTE para los Estados.
- XXXII. Una Secretaria de Prestaciones del ISSSTE.
- XXXIII. Una Secretaria de Fondos de Ahorro Capitalizable.
- XXXIV. Una Secretaría de Sistema de Protección Social en Salud.
- XXXV. Una Secretaría de Previsión y Asistencia Social.
- XXXVI. Una Secretaria de Programas de Descentralización.
- XXXVII. Una Secretaría de Finanzas.
- XXXVIII. Una Secretaría de Asuntos Económicos.
- XXXIX. Una Secretaría de Patrimonio Sindical.
- XL. Una Secretaria de Inversiones y Bienes Productivos.
- XLI. Una Secretaría de Recursos Humanos.
- XLII. Una Secretaría de Actas.
- XLIII. Una Secretaría de Acción Política.
- XLIV. Una Secretaría de Estadística y Planeación.
- XLV. Una Secretaría de Comunicación Social.
- XLVI. Una Secretaría de Divulgación Ideológica.
- XLVII. Una Secretaria de Acción Deportiva y Recreativa.
- XLVIII. Una Secretaría de Programas para el Bienestar Físico e integral de los Trabajadores.

- XLIX. Una Secretaría de Promoción de Plazas de Última Categoría Escalofonaría.
- L. Una Secretaría de Fondo de Auxilio por Defunción.
- LI. Una Secretaría de Promoción Social.
- LII. Una Secretaria de Cultura.
- LIII. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos.
- LIV. Una Secretaría de Enlace Legislativo.
- LV. Una Secretaria de Estudios Legislativos.
- LVI. Una Secretaría de Defensa de los Trabajadores Profesionales de la Medicina.
- LVII. Una Secretaría de Programas de Equidad y Perspectiva de Género en el Trabajo.
- LVIII. Una Secretaría Acción Femenil.
- LIX. Una Secretaría de Acción Juvenil.
- LX. Una Secretaría de Asuntos Administrativos.
- LXI. Una Secretaría de Turismo.
- LXII. Una Secretaría de Relaciones Internacionales.
- LXIII. Una Secretaría de Relaciones Sindicales.
- LXIV. Una Secretaría de Mejoramiento del Ambiente.
- LXV. Una Secretaría de Becas
- LXVI. Una Secretaría del Servicio Profesional de Carrera.
- LXVII. Una Secretaria de Formalización Laboral.
- LXVIII. Una Secretaria de Bolsa de Trabajo.
- LXIX. Una Secretaría de Fondo de Retiro.
- LXX. Una Secretaría de Fomento Cooperativo.
- LXXI. Una Secretaria de Protección Civil.

LXXII. Una Secretaría de Estudios Técnicos y Administrativos.

LXXIII. Una Secretaría de Adultos Mayores

LXXIV. Así como las Presidencias de los Consejos Nacionales Consultivo, Jurídico y de Inversiones y Bienes Productivos.

Artículo 83.- Los titulares del CEN tendrán las atribuciones y obligaciones que el presente Estatuto menciona, asimismo, deberán conocer la Ley, los reglamentos y demás leyes y disposiciones legales relacionadas con la Secretaría a su cargo, presentar de forma semestral un informe pormenorizado de su gestión a la Presidencia del CEN, acordar con ésta los asuntos de su competencia y cumplir con las demás actividades que le sean confiadas por la Presidencia del CEN.

Artículo 84.- Para la atención de sus asuntos, los titulares de las Secretarías del CEN contarán con una Subsecretaría y seis auxiliares, así como por una Comisión Nacional Auxiliar, que se denominará de la misma forma que la Secretaría de la cual depende y que se conformará con una Presidencia, una Vicepresidencia y los Secretarios Auxiliares necesarios.

Artículo 85.- Los auxiliares de los titulares de las Secretarías del CEN, señalados en el artículo 84 del presente Estatuto, dependerán de cada uno de éstos y su labor la desarrollarán siguiendo las instrucciones del mismo, a quien deberán mantener debidamente informado del resultado de sus encargos y actividades.

Artículo 86.- Los auxiliares de las áreas titulares del CEN, serán electos por el Congreso, en el mismo acto de quienes dependan, de conformidad a lo que sea aplicable del artículo 78 bis del presente Estatuto.

Artículo 87.- El CEN contará, asimismo, con una Comisión Nacional de Asesoría y una Comisión Nacional para Trabajadores de Programas Especiales, las cuales tendrán la misma composición que las Comisiones Nacionales Auxiliares y serán electos de conformidad a lo establecido en el artículo 78 bis del presente Estatuto.

Artículo 88.- También forman parte de la estructura del CEN, los siguientes órganos:

I. Un Instituto de Programas de Capacitación y Reconocimiento al Mérito Profesional, y

II. Un Centro de Documentación y Archivo Histórico.

Cada uno de los cuales, estarán conformados por un Director, un Subdirector y Secretarios Auxiliares.

III. Así como una Coordinación Nacional de Apoyo a las Actividades del CEN, la cual se conformará con los integrantes necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 89.- Forman parte del CEN, las representaciones del SNTSA ante las Comisiones Nacionales Mixtas de:

- I. Escalafón
- II. Seguridad e Higiene
- III. Capacitación
- IV. De Becas
- V. De Vestuario y Equipo
- VI. De Equidad y Género
- VII. Convivencias Infantiles
- VIII. Programas Epidemiológicos
- IX. Formalización Laboral
- X. Del Fondo de Contingencias Naturales

Artículo 90.- Las representaciones señaladas en el Artículo anterior serán electas en el Congreso, en los términos establecidos en el Artículo 78 Bis del presente Estatuto. Aquellas representaciones que se conformen entre un Congreso y otro, se integrarán con las personas que sean designadas por el CEN.

Artículo 91.- Son facultades y obligaciones del CEN, las siguientes:

- I. Tener la representación del SNTSA para tratar los actos jurídicos o cualquier asunto del mismo ante las autoridades administrativas, de trabajo o judiciales, con facultades de administración y dominio de los bienes pertenecientes al SNTSA, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto.
- II. Tener a su cargo a las Secciones sindicales y ejercer la representación de las mismas, en los casos que así lo determine.
- III. Negociar, bajo la dirección de la Presidencia del CEN, de manera exclusiva, con la Secretaría de Salud y con el Poder Ejecutivo de cada una de las Entidades Federativas, los derechos colectivos emanados de las Condiciones Generales de Trabajo y de otros ordenamientos legales.
- IV. Turnar a la Comisión Nacional de Vigilancia los asuntos que se deriven de probables violaciones al presente Estatuto.

V. Nombrar Comisiones, Representaciones y Delegaciones, que estime conveniente para la buena marcha del SNTSA, dando conocimiento de ello a los Órganos Nacionales Autónomos, en el ámbito de sus respectivas facultades.

VI. Integrar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, escritos, contratos de compra, de arrendamiento o cualquier otra operación acordada de conformidad con lo que señala este Estatuto o en cumplimiento de los acuerdos tomados en los Congresos o Consejos de Dirigentes, teniendo facultad para hacer los pagos que procedan, a recibir las cantidades de dinero y objetos que el SNTSA debe percibir a través de las áreas del CEN competentes;

VII. Otorgar poderes de cualquier índole, generales, de administración o especiales, para la defensa del SNTSA o de sus afiliados, con cláusulas de sustitución o sin ellas y revocar los poderes otorgados, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto.

VIII. Orientar y dirigir la acción del SNTSA.

IX. Convocar a los Congresos y a los Consejos de Dirigentes, tanto a los Ordinarios en las fechas fijadas por este Estatuto, como a los Extraordinarios cuando así proceda, así como a los procesos electorales de CES y de Delegados al Congreso, en los términos establecidos en el presente Estatuto.

X. Aplicar la fórmula para la asignación del número de Delegados al Congreso Nacional, por medio de la Presidencia del CEN.

XI. Solicitar a las Secciones que, con 15 días de anticipación a la fecha de la celebración del Congreso y de los Consejos de Dirigentes, envíen las ponencias que deban presentarse en el seno del Congreso o Consejo. Las ponencias que se reciban serán clasificadas por el CEN, a través de la Comisión que se designe para su entrega a la Mesa Directiva del Congreso o del Consejo, a fin de que puedan ser consideradas como corresponda.

XII. Valerse de todos los medios a su alcance para que los intereses de la agrupación se conserven invariablemente a salvo, buscando el progreso y bienestar de sus afiliados.

XIII. Tener a su cargo la marcha económica y administrativa del SNTSA, a través de la Presidencia del CEN y de las Secretarías competentes.

XIV. Participar en los Consejos y Congresos, en los términos establecidos en el presente Estatuto, auxiliando sus trabajos e informando sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.

XV. Suscribir convenios con terceros que tengan como propósito ofrecer a los afiliados las mejores condiciones posibles para la adquisición de bienes de consumo duradero, así como de programas de apoyo a la economía familiar.

XVI. Intervenir de manera conciliatoria en los conflictos que se susciten entre las Secciones.

XVII. Dar las instrucciones que procedan a los demás organismos directivos, para la buena marcha del SNTSA.

XVIII. Pedir informes a las Secciones de sus actividades para estar al corriente de los problemas que confrontan, asesorándolas por conducto de las Secretarías, sobre los medios adecuados para su solución.

XIX. Recibir y atender de manera fraternal a los afiliados para tratar sus asuntos.

XX. Atender el despacho de la correspondencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXI. Informar a las Secciones sobre los problemas de carácter general y de aquellos cuya importancia lo amerite.

XXII. Autorizar, y en su caso, realizar, las acciones contra las autoridades de la Secretaría que considere pertinentes, para la defensa de los derechos de sus afiliados.

XXIII. Vigilar que las representaciones ante las Comisiones Nacionales Mixtas cumplan fielmente con las disposiciones que sean aplicables.

XXIV. Procurar el cuidado, la preservación y el aumento del patrimonio del SNTSA.

XXV. Realizar el estudio, análisis de los proyectos de reglamentos y en su caso la creación de los mismos, para el mejor funcionamiento de las Vicepresidencias, Secretarías, Órganos Autónomos, Comisiones de Trabajo y Direcciones Nacionales y ponerlos a consideración del Consejo de Dirigentes para su ratificación o rectificación.

XXVI. Revisar y discutir los asuntos laborales y sindicales al tenor de lo previsto en este Estatuto, buscando siempre el beneficio de los afiliados, dándolos a conocer oportunamente a las Secciones.

XXVII. Llevar a cabo las actividades que sean convenientes para el bienestar y la prosperidad de la agrupación, impidiendo por todos los medios a su alcance lo que le signifique perjuicio.

XXVIII. Rendir un informe de sus actividades al Consejo de Dirigentes y al Congreso.

XXIX. Acordar, en unión de la Comisión Nacional de Vigilancia y del Consejo Nacional de Honor y Justicia, los casos no previstos en este Estatuto.

XXX. Turnar a la Comisión Nacional de Vigilancia, previo acuerdo tomado de su Pleno, los casos de los integrantes del CEN que incurran en presuntas violaciones a este Estatuto.

XXXI. Fijar la competencia territorial de cada una de las Secretarías de Organización y Asuntos Laborales, pudiendo en cualquier momento modificarla para su mejor funcionamiento.

XXXII. Conocer de las licencias o renunciaciones que presente algún integrante del CEN o de los Órganos Nacionales Autónomos para que, en su caso, se designe provisionalmente un interino de acuerdo a lo dispuesto por este Estatuto.

XXXIII. Proponer y suscribir acuerdos con las autoridades de las entidades federativas para adecuar las Condiciones Generales de Trabajo a las necesidades y requerimientos de los afiliados en la entidad correspondiente.

XXXIV. Presentar, a través del Presidente del CEN, propuestas de reformas o adiciones al Estatuto General.

XXXV. Salvaguardar y proteger la información personal de sus afiliados, de conformidad a las disposiciones aplicables, así como la información de la organización, para efectos de seguridad. Las solicitudes de información se atenderán de conformidad a lo dispuesto en las leyes en la materia.

XXXVI. Las demás que establezca el presente Estatuto.

Artículo 92.- El CEN auxiliará en sus actividades a los CES, a fin de lograr una mejor coordinación entre la representación nacional y las Secciones.

Artículo 93.- Los Delegados o representantes del SNTSA en los Consejos, Congresos, reuniones y eventos de la FSTSE serán designados por el CEN y tendrán las obligaciones que éste les señale.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIAS, SECRETARÍAS Y DEMÁS INTEGRANTES TITULARES DEL CEN

Artículo 94.- Son facultades y obligaciones del titular de la **Presidencia del CEN** las siguientes:

I. Conocer la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas con el cargo sindical que ostenta, así como el presente Estatuto.

II. Ejercer la representación legal, política, administrativa del CEN y del SNTSA,

sin requerir autorización, ante cualquier autoridad administrativa, de trabajo o judicial, en cualquier asunto, contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, administrativos y de cualquier otra naturaleza, pudiendo inclusive, de manera enunciativa pero no limitativa, intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive solicitar y desistirse del juicio de amparo y de recursos, para transigir, para comprometer en árbitros o arbitradores, para absolver o articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, así como para constituirse en tercero coadyuvante del ministerio público y solicitar la reparación del daño, realizar todos los actos y otorgar cualquier tipo de contrato o convenio tendientes a la conservación y ampliación del patrimonio del SNTSA, con excepción de lo que establece la fracción III de este mismo artículo; conceder el perdón, conciliar, así como otorgar poderes generales, de administración, especiales, de dominio o de cualquier otra índole.

III. En los casos de venta de bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio del SNTSA, se requiere el acuerdo previo del Pleno del CEN. En el caso de venta de bienes muebles no habrá restricción alguna.

IV. Para la compra, donación o adjudicación de bienes muebles e inmuebles tampoco existirá ninguna restricción.

V. Desempeñar el cargo de representación política nacional del SNTSA.

VI. Ser integrante ex-oficio de toda Comisión Nacional Auxiliar, Representación o Dirección del CEN.

VII. Presidir:

- a) La Delegación o Representación del SNTSA ante los Congresos y Consejos de la FSTSE,
- b) Los plenos del CEN,
- c) Los Consejos
- d) Los Congresos Ordinarios, hasta la elección e instalación de la Mesa Directiva,
- e) La Mesa Directiva de los Congresos Extraordinarios.

VIII. Atender los asuntos que requieran una intervención inmediata o que no permitan el previo acuerdo del CEN, siempre y cuando no se comprometan los intereses del SNTSA.

IX. Nombrar a los representantes del SNTSA, ante las Juntas de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados de Salud.

X. Encargar a las Vicepresidencia o cualquier otro integrante del CEN los asuntos que considere pertinentes.

XI. Formular el Orden del día y convocar a los Congresos, Consejos y Plenos del CEN, debiendo firmar las Convocatorias y actas respectivas en unión del titular de la Secretaría de Actas.

XII. Turnar a los integrantes del CEN los asuntos de su competencia para su despacho.

XIII. Acordar los asuntos que le planteen los integrantes del SNTSA, tomando en consideración la opinión de estos.

XIV. Autorizar a los integrantes del CEN, para que traten los asuntos que les competen directamente con las Autoridades.

XV. Responder ante la agrupación acerca de la actuación del CEN, para cuyo efecto deberá vigilar que sus integrantes cumplan estrictamente con su cometido, señalando las irregularidades que se presenten, para lo cual, entre otras cosas, podrá revisar los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas, de Patrimonio Sindical y de Asuntos Económicos.

XVI. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer la Secretaría de Finanzas, una vez requisitados los mismos, siendo responsable solidariamente con ésta del manejo de los fondos del SNTSA.

XVII. Autorizar con su firma y la del titular de la Secretaría respectiva del CEN, la correspondencia y documentos que se originen con motivo de la actuación sindical, así como las credenciales que acrediten a los afiliados.

XVIII. Firmar, en unión de las personas titulares de la Secretaría de Organización, las Convocatorias relativas a los procesos de elección del CES y de Delegados al Congreso.

XIX. Ejecutar los acuerdos de los Plenos del CEN y de los Órganos Nacionales Autónomos, vigilando que los integrantes del CEN, así como de las Secciones, les den el debido cumplimiento.

XX. Procurar la cohesión y armonía sindical entre los afiliados del SNTSA.

XXI. Vigilar la actuación de los CES, a cuyos integrantes cuando lo estime pertinente, podrá citar para que concurran a las oficinas del CEN.

XXII. Presentar ante el Congreso y Consejo un informe escrito de la actuación del CEN.

XXIII. Atender lo relativo a la organización del Congreso, de los Consejos de Dirigentes y de los Plenos del CEN.

XXIV. Dar aviso de las reformas del Estatuto al Tribunal; proporcionando copia del mismo a FSTSE para su conocimiento.

XXV. Velar por el cabal cumplimiento de la Ley, y demás disposiciones vigentes protectoras de los derechos de los afiliados..

XXVI. Conceder audiencia a los afiliados que la soliciten, atendiendo con diligencia, eficiencia y prontitud los asuntos inherentes a su encargo.

XXVII. Recibir y entregar, por riguroso inventario, los documentos, útiles y demás bienes propiedad del SNTSA que le hayan sido confiados a su cuidado.

XXVIII. Programar y autorizar la salida de los integrantes del CEN para su desempeño en actividades sindicales.

XXIX. Designar y remover libremente al Oficial Mayor del CEN, al Secretario Particular de la Presidencia y al Secretario Técnico de la Presidencia del CEN.

XXX. Nombrar y remover al Coordinador Administrativo del CEN, el cual tendrá las funciones que le asigne la Presidencia del CEN.

XXXI. Las demás que le establezca el presente Estatuto.

Artículo 95.- Son facultades y obligaciones de las **Vicepresidencias:**

I. Conocer la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el cargo sindical que ostentan, así como el presente Estatuto.

II. Coadyuvar con el CEN al fomento de las relaciones con la FSTSE, a la armonía organizacional, a la unidad gremial y a la vinculación productiva con las autoridades correspondientes, de conformidad a la denominación de su encargo.

III. Rendir un informe a la Presidencia del CEN, acerca de las actividades y tareas que le sean encomendadas.

IV. Atender las encomiendas que le sean encargadas por la Presidencia del CEN y las que establezca el presente Estatuto.

Artículo 96.- Son facultades y obligaciones de las **Secretarías de Organización para las Secciones de Nivel Central, de los Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal y de los Estados Zona Sur, Zona Norte y Zona Centro,** dentro sus respectivas competencias territoriales, las siguientes:

I. Desarrollar la labor de organización que demanden las necesidades del SNTSA, de conformidad a su programa, principios y normas establecidos en el presente Estatuto; ejecutando la acción necesariamente la base trabajadora perteneciente

al SNTSA, para lograr su unificación y una más efectiva atención a la conservación de sus derechos.

II. Llevar un registro de los afiliados, coadyuvando en la protección de los datos personales de los mismos, con la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Lugar de adscripción y fecha de ingreso al servicio.
- d) Estado civil.
- e) Domicilio.
- f) Empleos y sueldos.
- g) Antigüedad en el Sindicato.
- h) Sección a la que pertenece

III. Responsabilizarse de la organización, movilización y control de los contingentes necesarios para llevar a cabo manifestaciones, desfiles, mítines y demás actos similares.

IV. Tener a su cargo el procedimiento de elección de los CES, de manera directa o a través de un representante del CEN, estableciendo la orientación necesaria para que todo proceso se lleve a cabo bajo las normas democráticas que establece el presente Estatuto y el Reglamento respectivo.

V. Coordinar participación de los representantes del CEN en los actos que se efectúen en las Secciones, que requieran ésta presencia.

VI. De ser necesario, plantear al CEN la creación, reestructuración o supresión de alguna Sección, Subsección o Delegación, así como fijar la competencia territorial de cada una de éstas, lo cual deberá ser ratificado por el Consejo.

VII. Intervenir en los conflictos ínter gremiales del SNTSA procurando se resuelvan satisfactoriamente.

VIII. Expedir, junto con la Presidencia del CEN, las credenciales a los afiliados.

IX. Firmar, con la Presidencia del CEN, las Convocatorias a procesos de elección de los CES y de Delegados al Congreso de su respectiva área de competencia.

X. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 97.- Son facultades y obligaciones de las **Secretarías de Asuntos Laborales para las Secciones de Nivel Central en el Distrito Federal, de los Servicios de Salud Pública en el Distrito Federal, para los Hospitales Regionales de Alta Especialidad y de los Estados Zona Sur, Norte y Centro**, las siguientes:

- I. Atender y tramitar los casos de conflictos o gestiones laborales que le sean turnados por las y los representantes del SNTSA o a las Secciones
- II. Intervenir para la solución de los problemas de trabajo que afecten a las personas afiliadas al SNTSA; ante las autoridades competentes.
- III. Formular, con el CEN, los pliegos petitorios relacionados con las demandas hechas por las Secciones e intervenir al respecto ante las Autoridades.
- IV. Llevar un control de los conflictos tratados y turnar a la Secretaría de Asuntos Jurídicos los que así lo ameriten.
- V. Procurar, de manera directa o por medio de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, la defensa de los derechos de los afiliados ante el Tribunal, vigilando el cumplimiento de los laudos y de las sentencias dictadas por la H. Suprema Corte de Justicia; cuando sean favorables a los afiliados.
- VI. Promover las reclamaciones necesarias en caso de violación de cualquier derecho de los afiliados.
- VII. Vigilar que los cambios de adscripción, horario, turno o velada que realice la autoridad, se hagan de en base a las Condiciones y conforme a derecho; debiendo comparecer a la instrumentación de actas administrativas intercediendo a favor de los afiliados del SNTSA.
- VIII. Informar a los afiliados interesados, el resultado de los diferentes asuntos o conflictos laborales planteados.
- IX. Evitar por todos los medios que la Secretaría mantenga o conceda canonjías, en perjuicio de los afiliados.
- X. Pugnar que en los centros de trabajo haya personal y recursos materiales suficientes para que las labores sean desempeñadas con eficiencia, evitando siempre que la o el trabajador labore un mayor número de horas que las establecidas en la Ley.
- XI. En lo conducente, coadyuvar con las demás Secretarías del CEN en los actos sindicales, sociales y culturales que organice el SNTSA.
- XII. Las demás actividades que les sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 98.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Vinculación con las Juntas de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados de Salud**, las siguientes:

- I. Coordinar las actividades de los representantes del Sindicato ante las Juntas de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados de Salud.
- II. Solicitar el informe correspondiente a los representantes ante las Juntas de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados.
- III. Recabar los informes de los acuerdos llegados ante las Juntas de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados.
- IV. Proponer al CEN, medidas o acciones que deban realizarse para gestionar ante los OPD la gestión y defensa de los asuntos que sean de interés del SNTSA o los afiliados.
- V. Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 99.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Coordinación de Programas Epidemiológicos**, las siguientes:

- I. Conocer los problemas laborales de los afiliados que tengan a su cargo los Programas Epidemiológicos.
- II. Realizar tareas de organización sindical para las Secciones de trabajadores de Programas Epidemiológicos.
- III. Impulsar la estabilidad laboral y procurar mejorar y estimular la situación económica y social de los trabajadores de los Programas Epidemiológicos.
- IV. Ser responsable de la organización, movilización y control de los contingentes necesarios para llevar a cabo manifestaciones, desfiles, mítines y demás actos similares.
- V. Tener a su cargo el procedimiento de elección de dirigentes de las Secciones conformadas por afiliados adscritos a los programas epidemiológicos, de manera directa o a través de un representante del CEN, estableciendo la orientación necesaria para que todo proceso se lleve a cabo bajo las normas que establece el presente Estatuto y el Reglamento.
- VI. Coordinar la participación de los representantes del CEN en los actos que se efectúen en las Secciones de programas epidemiológicos que requieran ésta presencia.

VII. De ser necesario plantear al CEN la creación, reestructuración o supresión de alguna Sección de Programas Epidemiológicos, con base a las disposiciones de este Estatuto, así como fijar la competencia territorial de cada una de éstas, sometiendo su propuesta a consideración del Pleno del CEN; determinación que deberá ser ratificado por el Consejo.

VIII. Fomentar el mejoramiento de las prestaciones inherentes al desempeño laboral de los afiliados que se encuentren adscritos a los Programas epidemiológicos.

IX. Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 100.- Son obligaciones y facultades de la Secretaría de Representantes ante las Comisiones Mixtas, las siguientes:

I. Coordinar la participación y desempeño de las representaciones del Sindicato ante las Comisiones Nacionales Mixtas de Escalafón, Seguridad e Higiene, Capacitación, De Becas, De Vestuario y Equipo, De Equidad y Género, de Convivencias Infantiles, Programas Epidemiológicos, Formalización Laboral, Del Fondo de Contingencias Naturales, así como las que en lo sucesivo sean creadas.

II. Solicitar los informes que considere convenientes a los representantes ante las Comisiones Nacionales Mixtas.

III. Recabar y comunicar a las diversas áreas del Sindicato los acuerdos llegados en las Comisiones Nacionales Mixtas.

IV. Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 101.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Coordinación de Hospitales e Institutos Psiquiátricos**, las siguientes:

I. Atender y tramitar los casos de conflictos o gestiones laborales que le sean turnados por los afiliados adscritos a Hospitales e Institutos Psiquiátricos.

II. Intervenir para la solución de los problemas de trabajo que afecten a los afiliados adscritos a Hospitales e Institutos Psiquiátricos ante las autoridades competentes.

III. Conocer de los casos de afiliados adscritos a los Hospitales Psiquiátricos aparezcan como presuntos implicados de negligencia o responsabilidad médica-psiquiatra, así como administrativa.

IV. Formular, con el CEN, los pliegos petitorios relacionados con las demandas hechas por las Secciones con afiliados en Hospitales e Institutos Psiquiátricos e intervenir al respecto ante las Autoridades.

V. Representar, con auxilio de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a los afiliados que laboren en los Hospitales e Institutos Psiquiátricos que lo soliciten ante las autoridades competentes.

VI. Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 102.- Son obligaciones y facultades de la **Secretaría de Ajustes y Escalafón**, las siguientes:

I. Procurar en la resolución de los problemas escalafonarios que afecten a los afiliados, formulando con el CEN las peticiones que en materia de escalafón hagan las Secciones. Cuidará que los boletines de las plazas vacantes sean fijados en lugares adecuados para que sean conocidos por los afiliados del SNTSA.

II. Estudiar y proponer fórmulas o procedimientos que faciliten la aplicación del Reglamento de Escalafón, en beneficio de los afiliados al SNTSA.

III. Llevar un control de los conflictos escalafonarios y turnar a la Secretaría de Asuntos Jurídicos los que así lo ameriten.

IV. Personalmente o por medio de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, acudir ante el Tribunal en defensa de los derechos escalafonarios de los afiliados y vigilar el cumplimiento de los laudos y sentencias dictadas por la H. Suprema Corte de Justicia, cuando sean favorables a los trabajadores.

V. Vigilar que el Reglamento de Escalafón no sea violado, haciendo cumplir los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones y orientando el trabajo de los representantes del SNTSA ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, así como el de la representación sindical ante las Comisiones Auxiliares de Escalafón.

VI. Revisar periódicamente y proponer al CEN reformas al Reglamento de Escalafón.

VII. Participar en la formulación del Escalafón General del personal de base, clasificándolo debidamente por especialidades y categorías.

VIII. Estar al corriente del sistema de dictaminación, cuidando se respeten los derechos escalafonarios de los afiliados y haciendo las sugerencias que estime convenientes para su optimización; recopilando los dictámenes expedidos para fines de control y difusión.

IX. Llevar el control de las vacantes que se presenten cotejando periódicamente el presupuesto general de la Secretaría de Salud para verificar que se cumpla con lo estipulado en las Condiciones, para ponerlas oportunamente a disposición de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

X. Coadyuvar en la supervisión de las actividades de la representación del SNTSA ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, pudiendo, en caso de alguna irregularidad, enterar a la Comisión Nacional de Vigilancia las presuntas violaciones al Estatuto.

XI. Dar instrucciones necesarias a las Secretarías de Escalafón de las Secciones, respecto del trámite de los asuntos a su cargo, del sistema y control de las proposiciones de ascenso.

XII. Dar cuenta al CEN de las faltas en que incurran los titulares de las Secretarías de Ajustes y Escalafón de las Secciones, con relación con las tareas que tienen a su cargo.

XIII. Promover, antes de principiar cada año fiscal, las adecuaciones necesarias al tabulador de sueldos, así como cada vez que sea modificado el salario mínimo y proponer al CEN la retabulación de las categorías, buscando siempre el beneficio de los afiliados.

XIV. Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 103.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de la Vivienda**, las siguientes:

I. Elaborar estudios, asesorar y efectuar gestiones, tendientes a lograr que los afiliados del SNTSA obtengan en propiedad departamentos o casas a precio bajo, construidas con fondos del ISSSTE o del FOVISSSTE, en los términos de la Ley del ISSSTE en vigor.

II. Gestionar ante las autoridades que corresponda, la donación a favor de los afiliados de terrenos propiedad de los gobiernos federal, estatal o municipal y que puedan desincorporarse para que a bajo costo puedan construirse casas-habitación.

III. Tramitar ante el ISSSTE toda solicitud que haya sido previamente aprobada por la Presidencia del CEN relacionada con la obtención de una vivienda.

IV. Llevar un registro y control, por orden cronológico, de todas las solicitudes que presenten los afiliados para la obtención de vivienda.

V. Proporcionar asesoría técnica a los afiliados, a efecto de que los créditos hipotecarios que se les concedan sean aplicados debidamente y satisfagan con amplitud los fines para los que fueron solicitados.

VI. Orientar a los afiliados y coadyuvar en las gestiones que realicen, para obtener el finiquito en créditos hipotecarios y protocolizar debidamente su propiedad.

VII. Asesorar a los representantes del SNTSA ante los Comités Estatales de FSTSE, para que exijan la correcta aplicación de la partida que nos corresponda de créditos hipotecarios del FOVISSSTE y, en su caso, la dotación de casas, para que éstas se asignen a los afiliados equitativamente.

VIII. Las demás actividades que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 104.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Condiciones Generales de Trabajo, Tabuladores y Catálogo de Puestos**, las siguientes:

I. Recopilar, para su estudio, las diversas disposiciones legales que en alguna forma tengan relación con las CGT.

II. Integrar una colección con ejemplares actualizados de las CGT en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública, para hacer estudios en forma permanente que determinen los avances que en ellas se consignan y que puedan ser aprovechadas por el SNTSA, debiendo auxiliarse en este trabajo por la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

III. Estudiar y proponer fórmulas o procedimientos que faciliten la aplicación de las CGT en beneficio de los afiliados.

IV. Vigilar permanentemente que las disposiciones contenidas en las CGT sean cumplidas cabalmente por las Autoridades.

V. Formular anteproyectos de reformas a las CGT, los cuales junto con las ponencias presentadas en Congresos o Consejos y que hayan sido aprobadas, sirvan de base para que el CEN haga los planteamientos necesarios ante la Secretaría para adecuar las Condiciones vigentes en beneficio de los afiliados.

VI. Tomar en consideración las recomendaciones y proposiciones de las Secciones para la elaboración del proyecto de reformas al tabulador y catálogo de los puestos, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Económicos.

VII. Hacer los estudios necesarios para mejorar los tabuladores vigentes en la Secretaría.

VIII. Atender todo lo relacionado con el Catálogo de Puestos conjuntamente con las Secretarías del CEN que tengan relación con esta materia, procurando siempre que a los afiliados se les asigne el puesto que corresponda a las funciones que físicamente desempeñen y que tengan las remuneraciones adecuadas.

IX. Establecer coordinación con la Secretaría de Representantes ante las Comisiones Nacionales Mixtas para los efectos de los asuntos que se traten en estos espacios de negociación laboral.

X. Atender todo lo relacionado con estudios y propuestas relativos a la implantación del servicio civil de carrera en la Administración Pública; ya sea Federal o Estatal.

XI. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 105.- Son facultades y obligaciones de las **Secretarías de Convivencias Infantiles en el Distrito Federal y para las Secciones** de los Estados, en sus respectivas competencias territoriales, las siguientes:

I. Vincularse y coadyuvar con las Secciones Sindicales para la correcta planeación, desarrollo y evaluación del Programa de Convivencias Infantiles.

II. Recabar la información necesaria para el buen funcionamiento del Programa de Convivencias Infantiles y compilar y elaborar los informes de su realización.

III. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 106.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Asistencia Médica**, las siguientes:

I. Vigilar y pugnar por la integridad física de las y los afiliados del SNTSA, el establecimiento de sistemas de trabajo que no los perjudiquen, ni pongan en peligro su vida.

II. Observar que los servicios médicos que el ISSSTE o la Secretaría de Salud proporcionan a los afiliados y sus familias, sean los adecuados y, en caso contrario, intervenga para que estos sean mejorados.

III. Gestionar la dotación de botiquines portátiles para las oficinas de los centros de trabajo así como en los vehículos que se emplean para transportar personas.

IV. Impulsar que los afiliados del SNTSA que padezcan alguna enfermedad o incapacidad física se les atienda debidamente, gestionándoles pasajes y la licencia respectiva cuando necesiten trasladarse a otro lugar para su atención con la rapidez que el caso amerite.

XII. Exigir para los afiliados del SNTSA que lo requieran, una oportuna atención médica domiciliaria, y que se les expidan diligentemente las incapacidades necesarias a que haya lugar.

XIII. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 107.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Capacitación Político-Sindical**, las siguientes:

I. Elaborar proyectos y programas para la realización de conferencias, seminarios y actividades que tengan como finalidad la capacitación político-sindical de los afiliados, particularmente de aquellos que tengan algún encargo sindical, en cuyo caso, su organización quedará bajo su responsabilidad.

II. Formular y aplicar, previo acuerdo con la Presidencia del CEN, un Programa de conferencia y pláticas de orientación político-sindical.

III. Compilar boletines, folletos y libros relativos a la educación y capacitación sindical, para ser distribuidos entre los afiliados.

IV. Pugnar por el desarrollo ideológico y político, por la capacitación de los afiliados para lograr la conciencia y cohesión de clase.

V. Realizar las gestiones necesarias para la instalación de centros de capacitación, bibliotecas y centros de estudio para afiliados en todo el país, así como, impulsar la provisión de revistas, periódicos, libros, paquetes educativos, etcétera, sobre las actividades que tiene asignadas.

VI. Desarrollar campañas informativas para los integrantes del CEN y de los CES, conozcan debidamente los derechos y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, El Estatuto; la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Ley, el Reglamento de Escalafón, la Ley del ISSSTE y demás disposiciones relacionadas con esta materia, así como todos los preceptos en los que se funda la defensa de los derechos y las prestaciones de los trabajadores al servicio del Estado.

VII. Coordinarse con la Secretaría de Comunicación Social para la publicación del Periódico Oficial del SNTSA.

VIII. Realizar acciones de capacitación político-sindical con la frecuencia que las circunstancias lo permitan, a las Secciones del SNTSA, auxiliándose de las Secretarías del CEN y el Instituto de Capacitación, rindiendo al CEN informe escrito de las capacitaciones que lleve a cabo.

XIV. Establecer coordinación con el Instituto de Programas de Capacitación y Reconocimiento al Mérito Profesional, para el adecuado cumplimiento de sus tareas estatutarias.

XV. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 108.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Capacitación Administrativa**, las siguientes:

I. Fomentar la capacitación, profesionalización, actualización y mejoramiento de las habilidades para el desempeño laboral de los afiliados, a través de la organización de programas y actividades en la materia.

- II. Establecer vínculos con instituciones y organizaciones que tengan por objeto la capacitación administrativa, para impulsar el cumplimiento de sus tareas estatutarias.
- III. Gestionar el establecimiento de centros de capacitación administrativa, donde tengan oportunidad de capacitarse los afiliados, observando el correcto funcionamiento de los centros que ya funcionen.
- IV. Hacer la promoción necesaria ante las Secciones para obtener la mayor colaboración del SNTSA en el programa del Gobierno Federal en la superación de la función administrativa de los servidores públicos.
- V. Representar al SNTSA en el Centro de Capacitación Administrativa de la FSTSE, coadyuvando en la consecución de sus fines.
- VI. Coordinarse con las Secciones y las diversas unidades administrativas de la Secretaría para proponer candidatas y candidatos en los diferentes cursos, maestrías y doctorados que se impartan a los afiliados, así como en otras instancias educativas de nivel profesional.
- XVI. Coordinarse con el Instituto de Programas de Capacitación y Reconocimiento al Mérito Profesional para la correcta atención de sus tareas Estatutarias.
- XVII. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 109.- Son obligaciones y facultades de la **Secretaría de Jubilaciones y Pensiones**, las siguientes:

- I. Realizar estudios sobre las diversas disposiciones que rigen en materia de pensiones y jubilaciones, a fin de promover las reformas que estime convenientes.
- II. Tramitar ante el ISSSTE todo lo concerniente en materia de pensiones y jubilaciones, cuando expresamente lo requiera el interesado, procurando que dicho trámite se haga de manera oportuna, pronta y expedita.
- III. Elaborar un instructivo que oriente a los afiliados, acerca de los requisitos, trámites y documentos que deban satisfacer, para obtener, sin dilaciones, su pensión o jubilación.
- IV. De común acuerdo con las Secretarías de Préstamos del ISSSTE y de Vivienda, conocer las solicitudes hechas por las Secciones y estudiar los acuerdos de Plenos, Consejos y Congresos para proponer reformas a la Ley del ISSSTE.
- V. Atender los problemas de las personas jubiladas o pensionadas ante el ISSSTE, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en general ante las dependencias en donde el personal jubilado o pensionado encuentre dificultades para resolver los problemas inherentes a su condición.

VI. Vigilar que el funcionamiento de los servicios y prestaciones que proporciona el ISSSTE a los afiliados o a sus deudos, sean apegados a la Ley del ISSSTE.

VII. Atender oportuna y eficientemente a los afiliados del SNTSA o a sus familiares, respecto a los problemas que planteen en materia de pensión, jubilación o indemnización global, retardo en los pagos o error en el monto de las prestaciones; procurando una pronta, eficaz y correcta solución a los mismos.

VIII. Asistir, en representación del SNTSA, previa autorización del CEN, a todas las reuniones, Congresos o Convenciones que se celebren en materia de pensiones y jubilaciones.

IX. Gestionar ante quien corresponda el reconocimiento integro para efectos de jubilación o pensión, del tiempo que los afiliados prestaron sus servicios, así como la devolución de los fondos a favor de los afiliados que causan baja o a sus familiares; en caso de fallecimiento, encargándose de formar los expedientes de reclamación necesarios con la documentación que les proporcionen las Secciones.

X. Pugnar porque el monto de las prestaciones económicas relativas a pensión o jubilación se incremente en razón del alza del costo de la vida.

XI. Asesorar a las Secciones en materia de jubilaciones y pensiones, a fin de que éstas orienten adecuadamente a los deudos de los afiliados fallecidos.

XVIII. Tener a su cargo las gestiones necesarias para obtener las hojas de servicios que requiera el CEN.

XIX. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 110.- Son obligaciones y facultades de la **Secretaría de Préstamos Económicos del ISSSTE en el Distrito Federal y para los Estados**, en sus respectivas competencias territoriales, las siguientes:

I. Efectuar ante las Autoridades e Instituciones competentes todos los trámites relativos a préstamos económicos que, por conducto del SNTSA, sean solicitados por los afiliados.

II. Realizar, previa solicitud de las Secciones, las gestiones tendientes a lograr la regularización o suspensión de descuentos indebidos a los afiliados por concepto de préstamos económicos.

III. Elaborar un instructivo que oriente a los afiliados, acerca de los requisitos, trámites y documentos que deban satisfacer, para evitar lentitud en la solicitud y gestión de préstamos económicos.

IV. Pugar por el otorgamiento de los préstamos económicos se haga con la prontitud y urgencia que requieren los afiliados.

V. Asistir a todas las juntas que promueva FSTSE, o el ISSSTE, presentando las ponencias necesarias para la constante adecuación y mejoramiento de los reglamentos de la materia.

XX. Allegarse de los medios necesarios para llevar un control de la documentación confiada a su cuidado y el estado de trámite de los mismos, con objeto de dar una oportunidad y veraz información a las personas que lo soliciten.

XXI. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 111.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Prestaciones del ISSSTE**, las siguientes:

I. Efectuar ante las Autoridades e Instituciones competentes, con la participación de las Secciones sindicales, todos los trámites relativos a las prestaciones que otorga el ISSSTE, que soliciten los afiliados.

II. Elaborar un instructivo que permita la orientación a los afiliados, acerca de los requisitos, trámites, documentos y demás elementos que sean necesarios para el ejercicio adecuado y oportuno de las prestaciones que otorga el ISSSTE.

III. Pugar porque el otorgamiento de los prestaciones que otorga el ISSSTE se haga con la prontitud y calidad que requieren los afiliados, realizando las gestiones que considere necesarias para que así suceda.

IV. Presentar al CEN, propuestas para el mejoramiento de las prestaciones que otorga el ISSSTE.

XXII. Coordinarse con otras Secretarías del CEN vinculadas con las prestaciones que otorga el ISSSTE, a fin de cumplir de manera más eficaz y oportuna sus tareas estatutarias.

XXIII. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 112.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Fondos de Ahorro Capitalizable**, las siguientes:

I. Coadyuvar con el CEN y las Secciones sindicales para el establecimiento de esquemas de Fondos de Ahorro Capitalizables para los afiliados, propugnando por su unificación en todo el país.

II. Elaborar un instructivo o la documentación necesaria que permita la orientación de dirigentes sindicales y los afiliados, acerca de los requisitos, trámites, documentos y demás elementos que sean necesarios para el ejercicio adecuado y oportuno de los derechos que tienen los afiliados por pertenecer a un Fondo de Ahorro Capitalizable.

III. Otorgar asesoría y apoyo a las Secciones Sindicales y los afiliados en materia del Fondo de Ahorro Capitalizable.

IV. Pugnar porque el otorgamiento de los beneficios del Fondo de Ahorro Capitalizable se realice conforme se establezca en la normatividad aplicable.

V. Presentar al CEN, propuestas para el mejoramiento de los esquemas de Fondo de Ahorro Capitalizable.

VI. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 113.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Protección Social en Salud**, las siguientes:

I. Realizar análisis y diseñar propuestas de mejoramiento y protección laboral de los afiliados que tengan como objeto de sus actividades laborales, el desarrollo de los programas y actividades del Sistema de Protección Social en Salud.

II. Apoyar al CEN y a las Secciones sindicales en la gestión de asuntos laborales que sean del interés de los afiliados que se encuentren involucrados laboralmente en el Sistema de Protección Social en Salud.

III. Coadyuvar en la formalización, regularización y homologación de los afiliados que pertenezcan al Sistema de Protección Social en Salud.

IV. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 114.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Previsión y Asistencia Social**, las siguientes:

I. Analizar permanentemente las disposiciones que a la materia, a fin de promover las reformas o adiciones que sean procedentes, tanto a las Condiciones como a las Leyes.

II. Tramitar, ante las instancias sindicales competentes, para la atención que les corresponda, las licencias por enfermedad que les sean turnadas.

III. Procurar que, en caso de accidente o enfermedad profesional se recabe la documentación comprobatoria necesaria para promover la reclamación respectiva, hasta obtener para la o el trabajador la atención médica a que tenga derecho, más el pago de la pensión o indemnización, en su caso.

IV. Gestionar ante las autoridades médicas competentes el establecimiento de los servicios médicos relativos a la atención materno—infantil y planificación familiar, en los centros de trabajo alejados de la ciudad, en beneficio de los afiliados y de sus familiares.

V. Exigir a las autoridades del ISSSTE, el reintegro total y oportuno de los gastos que el derechohabiente realiza cuando se le niega la atención medica por negligencia o falta de insumos para la salud suficientes o de mala calidad.

VI. Promover ante el ISSSTE el que se proporcione al personal derechohabiente la dotación de aparatos de prótesis general y lentes para todo el personal que lo necesiten.

VII. Promover ante el ISSSTE y otras instituciones la realización de campañas permanentes profilácticas y de educación higiénica en beneficio de los afiliados y de sus familiares, así como pugnar por que se establezca la medicina preventiva a nivel nacional.

VIII. Vigilar, conjuntamente con la Secretaría de Prestaciones del ISSSTE, que los servicios sociales que el ISSSTE o la Secretaría de Salud proporcione a los afiliados y familiares, sean suficientes.

IX. Mantener la inviolabilidad de las CGT y de los preceptos de las leyes correspondientes, convenios, reglamentos y disposiciones en lo que se refiere a Previsión Social, Seguridad e Higiene y Riesgos de Trabajo.

X. Intervenir ante la Secretaría de Salud y el ISSSTE, en todos los problemas que se susciten entre los afiliados en materia de Previsión Social, con objeto de que puedan obtenerse con la rapidez necesaria las prestaciones a que tengan derecho.

XI. En los casos en que los afiliados presten sus servicios en lugares peligrosos e insalubres deberá existir la implantación de todas las medidas de seguridad que se establecen en el Reglamento de Seguridad e Higiene, y dictaminará sobre la reducción de horarios, ampliación de los periodos vacacionales, compensaciones económicas, etc., apegándose estrictamente al catálogo de riesgos en vigor.

XII. Asesorar y auxiliar a la representación del SNTSA ante la Comisiones Nacional y Seccionales Mixtas de Seguridad e Higiene, recabando para ello la información que se requiera y llevando un control minucioso de las gestiones que éstas realicen.

XIII. Gestionar ante las autoridades correspondientes la inclusión de las partidas presupuétales necesarias para la aplicación de las medidas de Seguridad e Higiene que se aprueben; así mismo, auxiliará a las Secciones para estas mismas gestiones ante las autoridades locales.

XIV. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 115.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Programas de Descentralización**, las siguientes:

I. Conocer el contenido de los programas de descentralización de la Secretaría y realizar análisis y diseñar propuestas de mejoramiento y protección laboral de los afiliados que puedan ser sujetos o se encuentren inmersos en el desarrollo de los mencionados programas de descentralización.

II. Apoyar al CEN y a las Secciones sindicales en la gestión de asuntos laborales que sean del interés de los afiliados que se encuentren involucrados laboralmente en programas que se encuentren en vías de descentralización por parte de la Secretaría de Salud.

III. Coadyuvar en la vigilancia del respeto de los derechos y conquistas laborales de los afiliados que se encuentren inmersos en programas de descentralización y, en su caso, pugnar por su formalización, regularización y homologación.

IV. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 116.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Finanzas**, las siguientes:

I. Tener a su cargo las cuotas y fondos económicos del SNTSA.

II. Recaudar oportunamente esos fondos y depositarlos en la institución bancaria que designe la Presidencia del CEN, manejando éstas cuentas mancomunadamente con la Presidencia del CEN.

III. Retirar de la institución bancaria los fondos necesarios e indispensables para los gastos del SNTSA, de conformidad a las indicaciones de la Presidencia del CEN.

IV. En unión de las Secretarías correspondientes del CEN, formular un proyecto de presupuesto y por conducto de la Presidencia del CEN, presentarlo para su discusión.

V. Revisar y aportar al CEN los datos correspondientes, para que éste dicte sus resoluciones sobre los presupuestos de ingresos y egresos formulados por las Secciones.

VI. No efectuar ningún pago fuera del presupuesto y de las necesidades sindicales señaladas por la Presidencia del CEN, ni distraer los fondos en otros aspectos a los cuales están destinados, a menos que sea aprobado por la Presidencia del CEN, recabando en cada caso el comprobante respectivo de su autorización.

VII. Proveer en el ramo financiero, las determinaciones que le sean asignadas por la Presidencia del CEN.

VIII. Ser responsable de todas las deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal en que haya incurrido.

IX. Dar acceso a la Comisión Nacional de Hacienda para que ésta pueda verificar, confrontar o revisar la contabilidad, cuando ésta así lo estime conveniente, y a la Comisión Nacional de Vigilancia para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Estatuto en materia financiera.

X. Tener invariablemente al día la contabilidad, usando un sistema ágil y práctico que se ajuste a los requisitos legales correspondientes, llevando una cuenta corriente individual de cada una de las Secciones.

XI. Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen al SNTSA.

XII. Emitir y registrar los comprobantes que se originen por concepto de los diversos gastos sindicales.

XIII. Rendir al CEN y a la Comisión Nacional de Hacienda los informes que le soliciten.

XIV. De conformidad a lo dispuesto por la Presidencia del CEN, entregar los recursos económicos que correspondan a los integrantes del CEN y de los CES, de conformidad a los tabuladores aplicables para el desarrollo de sus encargos y tareas sindicales.

XV. Estar en frecuente contacto con los Secretarios de Finanzas de las Secciones para conocer el manejo de los fondos que se les han proporcionado, llevando el control de los cortes de caja mensuales que tienen obligación de presentar y dar las instrucciones que procedan para la correcta administración de los mismos.

XVI. Pagar los documentos que se presenten a cobro, mismos que deberán satisfacer los requisitos legales exigibles.

XVII. Realizar mensualmente un corte de caja pormenorizado con el correspondiente balance sobre el manejo de los fondos.

XVIII. Entregar un informe por medio de Acta debidamente legalizada, al terminar su gestión, mencionando en la misma los fondos, documentos, valores, útiles, bienes muebles o inmuebles, etcétera, que se entregan, y que tuvo a su cargo durante su gestión.

XIX. Elaborar junto con las Secretarías de Inversiones y Bienes Productivos y de Patrimonio Sindical, el inventario pormenorizado de todos los bienes que forman el patrimonio del SNTSA, incluyendo los que estén al servicio y bajo custodia de las Secciones, proporcionando copias de facturas y documentos que acrediten la adquisición de equipo, incluyendo las características y el precio del mismo.

XX. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 117.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Asuntos Económicos**, las siguientes:

I. Formular las demandas económicas que se aprueben en los Congresos, Consejos y Plenos del CEN y las Secciones.

II. Dar intervención a las Secretarías Generales, de Finanzas y Asuntos Económicos de cada Sección, en la discusión con las Autoridades, para la elaboración del presupuesto.

III. Recabar el acuerdo de los Plenos del CEN sobre los procedimientos más prácticos en materia de presupuesto.

IV. Intervenir en la elaboración de los programas anuales para la correcta aplicación de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles en vigor, el otorgamiento de medallas, diplomas, etcétera, en beneficio de dirigentes y los afiliados; así como para el pago oportuno de los quinquenios.

V. Intervenir en favor de los afiliados para obtener la corrección de sus nombres y datos personales, por errores o problemas en el sistema de pago de la Secretaría de Salud.

VI. Solicitar se modernice y actualice el pago de sueldos, salarios, prestaciones económicas, incrementos, entre otros.

VII. Analizar y gestionar con la Secretarías de Recursos Humanos y de Condiciones, Tabuladores y Catálogo de Puestos del CEN, la correcta asignación al código de funciones, evitando se lesione a los afiliados.

VIII. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 118.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Patrimonio Sindical**, las siguientes:

I. Ser responsable, con la Presidencia del CEN, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Inversiones y Bienes Productivos, de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del SNTSA.

II. Realizar, con la Secretaría de Finanzas, el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del SNTSA, considerando separadamente los que correspondan al CEN; de los que estén al servicio y bajo custodia de las Secciones, Subsecciones y Delegaciones, debiendo mantener debidamente actualizado dicho inventario.

III. Llevar a cabo con la Secretaría de Asuntos Jurídicos todos los trámites para legalizar o regularizar la documentación que sustente la propiedad de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del SNTSA.

IV. Entregar por medio de resguardo, a los dirigentes sindicales el equipo que usen para el desempeño de su cargo, mismo que deberán entregar al concluir su encargo. Igualmente, vigilar que en las Secciones se lleve a cabo el mismo procedimiento.

V. Tener bajo su responsabilidad el programa de mantenimiento y control de los vehículos e inmuebles propiedad del SNTSA, así como del equipo y maquinaria, de los que deberá programar su reparación o reposición, en caso de ser necesario, previo acuerdo con la Presidencia del CEN.

VI. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 119.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Inversiones y Bienes Productivos**, las siguientes:

I. Coadyuvar con el CEN en la toma de decisiones relacionadas con el depósito e inversión de los recursos económicos sindicales, así como con la adquisición, uso y desincorporación de los bienes productivos de la organización.

II. Impulsar el fortalecimiento patrimonial del Sindicato, así como el mejoramiento de las condiciones materiales de las secciones sindicales.

III. Orientar a las Secciones sobre la elaboración y manejo de los inventarios de bienes a su servicio y bajo su custodia.

IV. Generar propuestas para el mejoramiento del uso y destino de los bienes sindicales.

V. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 120.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Recursos Humanos**, las siguientes:

I. Recabar información de las dependencias encargadas de los Recursos Humanos de la Secretaria del Ramo, así como la de FSTSE, acerca de las políticas en materia de manejo de personal, a efecto de detectar los problemas específicos que puedan surgir y proponer alternativas de solución.

II. Formular planes y programas sobre la creación de empleos de acuerdo con las necesidades reales de la Secretaría, en coordinación con las instancias sindicales competentes.

III. Cuidar que la planeación de Recursos Humanos, empleos y capacitación, así como desarrollo de personal, se efectúen sin detrimento de los derechos de los trabajadores.

IV. Realizar las gestiones necesarias con la Secretaría de Asuntos Económicos, para que la política de sueldos, salarios, relaciones laborales, prestaciones sociales e incentivos para los trabajadores que proponga la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, sea adecuada a la realidad y a las Leyes aplicables.

V. Colaborar con la Secretaría de Recursos Humanos de FSTSE, para proponer ante la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal normas y mecanismos para mantener la regularidad, seguridad y estabilidad en el trabajo de los servidores públicos, evitando así el desempleo.

VI. Gestionar ante la Secretaría, de acuerdo a las indicaciones de la Presidencia del CEN, las licencias sindicales con goce de sueldo para los miembros del SNTSA que así lo requieran, de conformidad a lo que establezca la Ley, las Condiciones y el presente Estatuto.

VII. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 121.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Actas** las siguientes:

I. Citar a los Plenos del CEN y Consejos, previo acuerdo y autorización de la Presidencia del CEN.

II. Levantar las actas de los Plenos del CEN y de los Consejos, concentrando los acuerdos que de los mismos emanen, debiendo entregar una copia a cada Secretaría del CEN y a los Órganos Nacionales Autónomos.

III. Certificar con su firma, las copias de los Acuerdos de los Plenos y de los Consejos que se le soliciten las instancias sindicales autorizadas.

IV. Llevar un libro en el que de manera extracta y cronológica se asienten los acuerdos que se tomen, tanto en los Plenos como en los Consejos.

V. En cumplimiento de las instrucciones de la Presidencia del CEN, presentar a los Consejos y a los Plenos del CEN, los asuntos que deban ser tratados por éstos.

VI. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 122.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Acción Política** las siguientes:

I. Asistir a las reuniones de carácter político-sindical, convocadas por FSTSE o por otros organismos con los que tenga relación el Sindicato.

II. Orientar a los miembros del SNTSA en materia política, de acuerdo con las normas que trace el CEN.

III. Actuar con la Secretarías de Capacitación Político-Sindical, de Capacitación Administrativa, de Acción Femenil y de Acción Juvenil, en materia del fomento de la instrucción cívica y política de los afiliados.

IV. Conocer las fechas de cambio de poderes federales, estatales y municipales, informando oportunamente al CEN, a fin de programar y estimular la participación de los afiliados en las actividades políticas, en ejercicio de sus derechos ciudadanos.

V. Promover, de acuerdo a lo establecido por el CEN, mediante estudios y en concordancia con las propuestas de las Secciones, candidatos para ocupar puestos de elección popular y solicitar el apoyo de la FSTSE.

VI. Coadyuvar, oportunamente y previo acuerdo emitido por el CEN, en la programación y desarrollo de la participación política y electoral del Sindicato.

VII. Instruir a los afiliados sobre derechos y deberes cívicos y ciudadanos.

VIII. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 123.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Estadística y Planeación**, las siguientes:

I. Planear los trabajos estadísticos del SNTSA, de acuerdo con las necesidades establecidas por el CEN.

II. Llevar un registro del número exacto de afiliados del SNTSA, actuando en forma estrecha con las Secretarías de Organización.

III. Realizar estadísticas, conjuntamente con las Secretarías del CEN, en especial con las de Organización, Vivienda, Asistencia Médica, Previsión y Asistencia Social, Protección Social en Salud, Recursos Humanos, Asuntos Económicos, de todos los datos que se estimen necesarios para precisar los problemas que afecten a los afiliados, para el efecto de planear las medidas de acción sindical que permitan atenderlos.

IV. Efectuar en forma permanente, un registro de las actividades desarrolladas por las Secciones y el CEN, realizando las sugerencias necesarias para el mejor funcionamiento de los mismos.

V. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 124.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Comunicación Social**, las siguientes:

I. Organizar y dirigir los mecanismos de difusión y comunicación organizacional del Sindicato, de acuerdo a las indicaciones del CEN.

II. Sugerir al CEN las estrategias, programas y mecanismos de comunicación social que requiera el Sindicato, desarrollando las tareas que le sean asignados para tales efectos.

III. Organizar la difusión de los informes del CEN, de los Órganos Nacionales Autónomos y de las actividades sindicales.

IV. Formular todas las declaraciones públicas del CEN, sometiéndolas previamente a la consideración del Pleno.

V. Planear los trabajos de propaganda que se relacionen con el SNTSA.

VI. Trabajar de manera coordinada y de común acuerdo con las Secretarías del CEB, en lo que se refiere a publicidad y propaganda.

VII. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 125.- Son facultades y obligaciones del **Secretaría de Divulgación Ideológica**, las siguientes:

I. Elaborar y someter a la consideración y aprobación del Presidente, programas y actividades que procuren el análisis y discusión de los problemas ideológicos que se relacionan con los propósitos sindicales, el sindicalismo, el trabajo, el sector salud y temas similares.

II. Divulgar, en coordinación con la Secretaría de Comunicación Social, los documentos e información relevante, vinculada con su encargo sindical.

III. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 126.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Acción Deportiva y Recreativa**, las siguientes:

- I. Fomentar entre los afiliados la práctica deportiva y las actividades de sana recreación y desarrollo físico humano.
- II. Tener a su cargo la planeación y desarrollo de las actividades deportivas y recreativas a cargo del CEN.
- III. Promover encuentros deportivos, así como prácticas y competencias de Ajedrez, Canto, Danza, Música y otras actividades similares, tanto entre los propios equipos de la Secretarías de Salud como con los de otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal..
- IV. Gestionar ante la Secretaría de Salud, en coordinación con el CEN, uniformes, equipos y entrenadores que sean necesarios para el fomento del deporte, en los términos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo.
- V. Responsabilizarse del manejo de los recursos que le sean destinados por el CEN para el fomento deportivo y recreativo, de lo cual, entregará las comprobaciones que le sean requeridas, así como un informe detallado de su aplicación.
- VI. Impulsar la obtención de bienes inmuebles a favor del patrimonio sindical, que puedan ser empleados para la práctica deportiva y recreativa de los afiliados.
- VII. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 127.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Programas para el Bienestar Físico e Integral de los Trabajadores**, las siguientes:

- I. Proponer y, en su caso, ejecutar, programas y actividades que tengan por objeto promover el bienestar físico e integral de los afiliados, en coordinación con la Secretaría de Acción Deportiva y Recreativa, de Fomento Social, de Cultura, de Prevención y Asistencia Social, de Asistencia Médica, de Mejoramiento del Ambiente, de Protección Civil, principalmente.
- II. Participar en la planeación y desarrollo de los programas y actividades para el bienestar físico e integral de los trabajadores, de conformidad a los conocimientos más actualizados en la materia, a las propuestas de los especialistas y a los objetivos de la organización.
- III. Proponer la incorporación de contenidos en las Condiciones Generales de Trabajo que tiendan al fomento del bienestar físico e integral de los afiliados.
- IV. Gestionar ante la Secretaría de Salud, en coordinación con el CEN, insumos y apoyos diversos para el desarrollo de los programas de bienestar físico e integral fomento de los afiliados.

V. Responsabilizarse del manejo de los recursos que le sean destinados por el CEN para la aplicación de los programas y actividades a su cargo, de lo cual, entregará las comprobaciones que le sean requeridas, así como un informe detallado de su aplicación.

VI. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 128.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Promoción de Plazas de Última Categoría Escalafonaria**, las siguientes:

I. Participar en la conformación de la bolsa de trabajo del CEN, para satisfacer las propuestas a ocupar plazas de última categoría generadas por movimientos escalafonarios o de nueva creación, en coordinación con las Secciones y las diversas Secretarías del CEN involucradas con ese propósito y de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

II. Proponer al CEN, a los aspirantes para ocupar plazas a las que hace referencia la fracción anterior, a fin de que sean presentados los candidatos seleccionados ante las autoridades de la Secretaría que correspondan.

III. Recibir y clasificar a los aspirantes y candidatos por grupos y ramas, para cubrir las vacantes que se presenten.

IV. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 129.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Fondo de Auxilio de Defunción**, las siguientes:

I. Conocer las disposiciones, realizar estudios y participar en los convenios que se suscriban en materia del Fondo de Auxilio, a fin de promover mejoras que se estimen convenientes para beneficio de los afiliados y sus beneficiarios.

II. Realizar con la Presidencia y la Secretaría de Finanzas del CEN, el pago del beneficio del Fondo que corresponda a los beneficiarios designados por el afiliado fallecido, encargándose de formar los expedientes de reclamación con la documentación necesaria que le proporcionen las Secciones o los mismos beneficiarios.

III. Promover ante las Secciones Sindicales, el registro y actualización de información y datos de los afiliados aportantes del Fondo, así como de sus beneficiarios.

IV. Proponer al CEN, los mecanismos y esquemas que considere pertinentes para darle viabilidad al Fondo, así como para mejorar y eficientar su administración y manejo.

V. Atender oportuna y eficazmente los problemas y asuntos que le planteen los afiliados, así como sus beneficiarios, en materia del Fondo de Auxilio.

VI. Elaborar la documentación que considere conveniente con el propósito de orientar e informar a la dirigencia sindical, a los afiliados y sus beneficiarios, acerca del funcionamiento del Fondo, así como de los requisitos, trámites y documentos que deben satisfacerse, para el cumplimiento de sus objetivos.

VII. Acordar con la Presidencia y la Secretaría de Finanzas del CEN, las modificaciones al Reglamento para el funcionamiento del Fondo de Auxilio por Defunción y los lineamientos respectivos, vigilando su observancia.

VIII. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 130.- Son obligaciones y facultades de la **Secretaría de Promoción Social**, las siguientes:

I. Planear y, en su caso, organizar todo género de actividades de promoción social, dirigidas a los afiliados, con la participación de las Secciones sindicales.

II. Fomentar la sana convivencia de los afiliados, promoviendo ante organizaciones, instituciones e instancias de los sectores público y privado, programas y actividades que otorguen beneficios, promociones, descuentos, entre otros, a favor de los afiliados.

III. Vincularse con las Secretarías de Convivencias Infantiles, Cultura, de Acción Deportiva y Recreativa, del Programa de Bienestar Físico e Integral de los Trabajadores y de Prestaciones del ISSSTE, principalmente, para el diseño e implementación de programas y actividades de fomento y promoción social de los afiliados y sus familias.

IV. En coordinación con las Secretarías del CEN correspondientes, impulsar programas para que los trabajadores participen en excursiones, paseos y actividades de fomento social con cuotas especiales y condiciones preferenciales.

V. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 131.- Son obligaciones y facultades de la **Secretaría de Cultura**, las siguientes:

I. Proponer al CEN y, en su caso, organizar toda clase de actividades culturales dirigidas a los afiliados, con la participación de las Secciones sindicales.

II. Promover iniciativas para que en los medios de comunicación masiva se proyecten programas culturales.

III. Fomentar la sana convivencia de los afiliados, promoviendo ante organizaciones, instituciones e instancias de los sectores público y privado, programas y actividades de tipo cultural que otorguen beneficios, promociones, descuentos, entre otros, a favor de los afiliados.

IV. Coordinarse con las Secretarías de Convivencias Infantiles, Fomento Social, de Acción Deportiva y Recreativa, del Programa de Bienestar Físico e Integral de los Trabajadores y de Prestaciones del ISSSTE, principalmente, para el diseño e implementación de programas y actividades de fomento y promoción cultural de los afiliados y sus familias.

V. En coordinación con las Secretarías del CEN correspondientes, impulsar programas para que los trabajadores participen en excursiones, paseos y actividades de fomento culturales con cuotas especiales y condiciones preferenciales.

VI. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 132.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Asuntos Jurídicos**, las siguientes:

I. Asesorar al CEN en los asuntos y problemas de carácter legal que tenga el SNTSA.

II. Proporcionar asesoría a las Secciones en los asuntos de índole jurídico-laboral que presenten los afiliados.

III. A petición del CEN y de las Secciones, representar a los afiliados ante los Órganos de Control Internos de la Secretaría y otras autoridades Judiciales con las que se vean involucrados por motivo de su actividad laboral,

IV. Intervenir en la formulación de demandas de carácter laboral ante el Tribunal, cuando sean violados los derechos de los miembros, contenidos en la Ley, en las Condiciones y demás instrumentos básicos que constituyen en el régimen jurídico laboral de los trabajadores al servicio del Estado.

V. Asesorar al CEN en la revisión de las Condiciones, sus Reglamentos, Manuales y demás instrumentos que constituyen la normatividad laboral de la Secretaría, así como del presente Estatuto, sus Reglamentos y la normatividad interna del Sindicato.

VI. Coordinar la participación del Consejo Nacional Jurídico, así como de las instancias de asuntos jurídicos de las Secciones sindicales.

VII. Brindar asesoría y apoyo técnico a los Órganos Nacionales Autónomos en los asuntos que éstos le presenten.

VIII. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 133.- Son Facultades y Obligaciones de la **Secretaría de Enlace Legislativo**, las siguientes:

I. Proponer y, en su caso, tener a su cargo, las relaciones sindicales con instituciones legislativas federales y locales.

II. Proponer al CEN proyectos de iniciativa de reforma o adición las Leyes que regulan el ámbito laboral de los afiliados, que por su materia y trascendencia, coadyuven a mejorar sustancialmente sus Condiciones Generales Trabajo, que contribuyan a la estabilidad laboral y el disfrute de los beneficios de la seguridad social de los afiliados y sus derechohabientes, así como que procuren la reivindicación social y bienestar de los trabajadores de la salud.

III. Opinar acerca de la normatividad que rige las relaciones laborales de los afiliados con la Secretaría y proponer medidas que permitan su mejoramiento.

IV. Establecer conjuntamente con la Secretaría de Estudios Legislativos, un Centro de Documentación Legislativa.

V. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 134.- Son Facultades y Obligaciones de la **Secretaría de Estudios Legislativos**, las siguientes:

I. Apoyar a la Secretaría de Enlace Legislativo en el establecimiento de las relaciones sindicales con las instituciones legislativas federales y locales

II. Proponer al CEN la realización de estudios y análisis que permitan la realización de proyectos de iniciativa de reforma o adición de las Leyes que regulan el ámbito laboral de los afiliados, que por su materia y trascendencia, coadyuven a mejorar sustancialmente sus Condiciones Generales Trabajo, que contribuyan a la estabilidad laboral y el disfrute de los beneficios de la seguridad social de los afiliados y sus familias, así como que procuren la reivindicación social y bienestar de los trabajadores de la salud.

III. Opinar acerca de la normatividad que rige las relaciones laborales de los afiliados con la Secretaría y proponer medidas que permitan su mejoramiento.

IV. Establecer conjuntamente con la Secretaría de Enlace Legislativo, un Centro de Documentación Legislativa.

V. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 135.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Defensa de los Trabajadores Profesionales de la Medicina**, las siguientes:

- I. Conocer los casos en que los que afiliados que sean profesionales de la medicina, sean presuntos implicados de negligencia o responsabilidad médica, procediendo a su defensa de acuerdo a los lineamientos jurídicos y técnicos que se establezcan en el ámbito del ejercicio de la medicina, conjuntamente con las Secciones Sindicales y las Secretarías del CEN que correspondan.
- II. Representar, con auxilio de la Secretaria de Asuntos Jurídicos, a los afiliados que sean profesionales de la medicina que lo soliciten ante las autoridades competentes, hasta la resolución jurídica correspondiente al caso.
- III. Coadyuvar en la defensa y promoción de los derechos de los afiliados que sean profesionales de la Medicina.
- IV. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 136.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Programas de Equidad y Perspectiva de Género en el Trabajo**, las siguientes:

- I. Promover y encauzar el mejoramiento de las afiliadas para que sus condiciones laborales se ajusten a las disposiciones legales aplicables, con pleno apego a la equidad laboral y a la perspectiva de género.
- II. Recabar las iniciativas y quejas de las afiliadas, de para plantearlas al CEN y proponer las soluciones o alternativas que correspondan a los asuntos expuestos.
- III. Opinar sobre la normatividad laboral de la Secretaría de Salud y del Sindicato en la materia de su encargo y proponer medidas que impulsen la equidad y perspectiva de género en el trabajo.
- IV. Verificar el cumplimiento de las Comisiones Mixtas en materia de Equidad y Perspectiva de Género en el Trabajo e impulsar su actividad y el cumplimiento de sus objetivos de creación.
- V. Desarrollar programas y, en su caso, realizar actividades que impulsen los principios, valores y parámetros de la equidad y perspectiva de género en el trabajo.
- VI. Vincularse con instancias similares de los sectores público, social y privado, que propugnen por la existencia y fortalecimiento la equidad y perspectiva de género en el trabajo.
- VII. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 137.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Acción Femenil**, las siguientes:

- I. Coadyuvar a la mejor organización y militancia sindical de las afiliadas.
- II. Promover y encauzar, con el apoyo de la Secretaría de Programas de Equidad y Perspectiva de Género en el Trabajo, el mejoramiento de las afiliadas, para que sus condiciones laborales se ajusten a las disposiciones legales aplicables.
- III. Vigilar el otorgamiento oportuno de las prestaciones que les correspondan a las afiliadas.
- IV. Vigilar el funcionamiento de las estancias infantiles y los jardines de niños para los hijos de las afiliadas.
- V. Recabar las iniciativas y quejas de las trabajadoras de la Secretaría para plantearlas al CEN y buscar las soluciones.
- VI. Implementar cursos de capacitación, conferencias, pláticas, entre otros, para elevar el nivel político, cívico, social y cultural de las afiliadas.
- VII. Fomentar reuniones en las Secciones sindicales para el estudio, programación y solución de los asuntos y problemas específicos en materia de acción femenil y ponerlos a consideración CEN para sus acuerdos conducentes.
- VIII. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 138.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Acción Juvenil**, las siguientes:

- I. Impulsar la organización de los afiliados jóvenes en las Secciones que integran el Sindicato.
- II. Promover entre los mismos, el conocimiento y estudio de las disposiciones legales que rigen a los servidores públicos, así como la normatividad sindical y los beneficios y ventajas que trae consigo la organización ordenada de los trabajadores.
- III. Fomentar la participación activa de los afiliados jóvenes en las actividades cívicas, deportivas, culturales y sociales en que tome parte el Sindicato.
- IV. Promover relaciones con los organismos nacionales o regionales relacionados con los intereses y objetivos de la juventud.
- V. Representar al Sindicato en los Organismos políticos y sociales Sindicales en los que participen jóvenes.

VI. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 139.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Asuntos Administrativos**, las siguientes:

I. Coadyuvar a la Presidencia del CEN y otras áreas del CEN competentes, en la administración de las oficinas del SNTSA, suministro de servicios generales y recursos generales, así como en la dirección y el control de asistencia, contratación y rendimiento de los empleados al servicio del SNTSA.

II. Vigilar el suministro de materiales y enseres necesarios para el funcionamiento de las oficinas debiendo formular oportunamente el presupuesto anual que corresponda a su Secretaría, el que someterá a la aprobación de un Pleno.

III. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 140.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Turismo**, las siguientes:

I. Fomentar el turismo entre las y los afiliados, así como la difusión de los paquetes turísticos que promuevan la FSTSE, TURISSSTE y el Sindicato.

II. Coordinarse con las Secretarías de Fomento Social, de Cultura, de Acción Deportiva y Recreativa, de Programas para el Bienestar Físico e Integral de los Trabajadores, para el diseño, y en su caso, implementación, de programas y actividades relacionadas con los propósitos de su encargo sindical.

III. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 141.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Relaciones Internacionales**, las siguientes:

I. Mantener relaciones con organizaciones sindicales de otros países que permitan intercambiar conocimientos, experiencias y avances que reditúen en enseñanzas o guías para la elaboración de los programas del CEN, así como el fortalecimiento de la lucha sindical y del movimiento de reivindicación y dignificación de los trabajadores.

II. En su caso y previa invitación, asistir a Congresos o reuniones de las asociaciones u organizaciones sindicales internacionales con las que se mantengan relaciones, con acuerdo expreso de la Presidencia del CEN.

III. Formular estudios e investigaciones relacionadas con su encomienda sindical.

IV. Elaborar un directorio que registre a las organizaciones sindicales y gremiales internacionales con las que tenga relaciones el SNTSA.

V. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 142- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Relaciones Sindicales**, las siguientes:

I. Coadyuvar con las Vicepresidencias de Enlace con la FSTSE y de Vinculación Sindical, en la correcta planeación y desarrollo de su encomienda sindical.

II. Intercambiar experiencias con los Sindicatos pertenecientes a la FSTSE, procurando la participación de los dirigentes sindicales cuando sea necesaria su presencia por el tema que se vaya a tratar.

III. Mantener relaciones con las organizaciones sindicales que permitan intercambiar conocimientos, experiencias y avances que reditúen en enseñanzas o guías para la elaboración de los programas del CEN, así como el fortalecimiento de la lucha sindical y del movimiento de reivindicación y dignificación de los trabajadores.

IV. En su caso y previa invitación, asistir a Congresos o reuniones de las asociaciones u organizaciones sindicales internacionales con las que se mantengan relaciones, con acuerdo expreso de la Presidencia del CEN.

V. Formular estudios e investigaciones para la realización de actividades entre los Sindicatos afiliados a la FSTSE.

VI. Elaborar un directorio que registre a todas las organizaciones sindicales con las que tenga relaciones el SNTSA.

VII. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 143.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Mejoramiento del Ambiente**, las siguientes:

I. Establecer la coordinación del Sindicato con las diversas instancias de los sectores público, social y privado de la materia, con el propósito de colaborar e impulsar los programas que tengan como propósito fomentar un medio ambiente sano, procurando que los beneficios que se generen incluyan a los afiliados.

II. Coordinarse con las Secretarías de Asistencia Médica, de Previsión y Asistencia Social, de Programas para el Bienestar Físico de los Trabajadores, principalmente, para el diseño y, en su caso, implementación de programas y actividades relacionadas con el objeto de su encargo sindical.

III. Impulsar medidas que le permitan a la Organización, procurar el cuidado, preservación y mejoramiento del medio ambiente, la naturaleza y la ecología.

IV. Impulsar el conocimiento y adopción de principios y valores que procuran el cuidado, preservación y mejoramiento del medio ambiente, la naturaleza y la ecología.

V. Profundizar y difundir entre los afiliados, conocimientos e información sobre la relación que existe entre un medio ambiente sano y la salud humana.

VI. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 144.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Becas**, las siguientes:

I. Llevar un control riguroso de las becas sindicales de fomento educativo y superación profesional que se entregan a los afiliados como a sus hijos, proponiendo los mecanismos de su otorgamiento y administración.

II. Impulsar gestiones, conjuntamente con el CEN, para el incremento del número de becas y su cuantía, que permitan dar una respuesta positiva a la ampliación de su cobertura y de sus beneficios.

III. Realizar propuestas para ampliar los beneficios de las becas, así como para mejorar y eficientar su otorgamiento y la administración de su Fondo.

IV. Atender lo relativo a la existencia de un reglamento específico en materia de becas, procurando que el manejo de las mismas siempre sea de manera conjunta entre la Secretaría y el Sindicato, conforme a las disposiciones aplicables.

V. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 145.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Servicio Profesional de Carrera**, las siguientes:

I. Elaborar estudios y formular propuestas sobre los sistemas de profesionalización de la Secretaría, con el propósito de que los beneficios que ofrecen sean aplicables a los afiliados, sin pérdida o perjuicio alguno de sus derechos laborales.

II. Pugnar porque dentro del servicio profesional de carrera queden comprendidas las plazas de confianza de mandos medios y superiores, a fin de que puedan ser cubiertas por afiliados que satisfagan adecuadamente el perfil del puesto, conservando su estabilidad en el empleo.

III. Analizar los esquemas de servicio profesional de carrera dentro de la Secretaría de Salud, a fin de proponer medidas que permitan beneficiar y aprovechar su vocación, interés profesional, deseos de superación, dedicación y experiencia.

IV. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 146.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Formalización Laboral**, las siguientes:

I. Impulsar el programa de formalización laboral al interior de la Secretaría, con el propósito de que los trabajadores de la misma que tengan derecho, cuenten con la estabilidad laboral, la seguridad social, el salario y la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo que les corresponden.

II. Realizar análisis y tareas de seguimiento de la contratación de recursos humanos por parte de la Secretaría de Salud, evaluando particularmente, la observancia de las disposiciones laborales de los Trabajadores al Servicio del Estado y de Seguridad Social.

III. Apoyar el trabajo de la representación sindical en la Comisión Nacional Mixta de Formalización Laboral, de manera coordinada con las instancias sindicales corresponsables.

IV. Impulsar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 62 de la Ley, para el efecto de que el SNTSA, proponga el 50% de los candidatos a ocupar las plazas a las que se refiere esa disposición.

V. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 147.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Fondo de Retiro**, las siguientes

I. Formular programas de análisis y seguimiento de los Seguros de Ahorro para el Retiro que son aplicables a los afiliados y proponer medidas que les permitan contar con mejores condiciones económicas para su retiro.

II. Fomentar el cumplimiento de los acuerdos celebrados entre la Secretaria de Salud y las Instituciones Financieras responsables de la cobertura del Seguro de Ahorro para el Retiro.

III. Impulsar el otorgamiento de reconocimientos económicos a los afiliados al momento de su retiro de la vida laboral, por parte de la Secretaría de Salud.

IV. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 148.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Fomento Cooperativo**, las siguientes:

I. Formular estudios sobre la constitución y funcionamiento de cooperativas de producción y consumo de artículos de primera necesidad tendientes a elevar el poder adquisitivo en razón del salario de los trabajadores, dándole amplia difusión en todas las Secciones y señalar la conveniencia de apoyar la constitución de cooperativas.

II. Ubicar sitios adecuados para el establecimiento de cooperativas.

III. Estar en contacto permanente con la Secretaría de Fomento Cooperativo de FSTSE y con organismos e instituciones similares, para obtener información y apoyo para un mejor funcionamiento de cooperativas en beneficio de los trabajadores.

IV. Procurar que el abastecimiento de materias primas a las cooperativas se haga en forma oportuna, al igual que la distribución de productos en las tiendas, de tal manera que se logre un eficaz abasto a precio mínimo.

V. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 149.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Protección Civil** las siguientes:

I. Diseñar y, en su caso, implementar el programa de protección civil y seguridad ciudadana de las instalaciones e inmuebles del CEN.

II. Apoyar a las Secciones Sindicales para que puedan contar con su propio programa de protección civil para sus necesidades específicas.

III. Responsabilizarse de los recursos económicos que el CEN le otorgue para el desarrollo del programa de protección civil, así como en lo que corresponda al Fondo de Contingencias Naturales, de lo que deberá entregar las comprobaciones que le sean requeridas y un informe de su ejecución.

IV. Asesorar al CEN y a las Secciones Sindicales en materia de protección civil y seguridad ciudadana, a fin de impulsar las acciones que sean necesarias para salvaguardar y proteger la vida y la integridad física de los afiliados durante el cumplimiento de sus tareas laborales, así como, en lo que corresponda, a los usuarios de los servicios de salud, instalaciones, equipo, material y demás insumos de salud que los afiliados tengan a su cargo.

V. Participar en el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Contingencias Naturales, de conformidad a lo dispuesto por el CEN y a las disposiciones legales aplicables.

VI. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 150.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Estudios Técnicos y Administrativos** las siguientes:

I. Proponer al CEN la realización de estudios y análisis de carácter técnico y administrativo sobre las obligaciones y tareas que tiene el Sindicato con sus afiliados, los cuales, por su materia y trascendencia, coadyuven a mejorar sustancialmente sus Condiciones Generales Trabajo, que contribuyan a la estabilidad laboral y el disfrute de los beneficios de la seguridad social de los trabajadores y sus derechohabientes, así como que procuren la reivindicación social y bienestar de los afiliados.

II. Opinar acerca de la normatividad que rige las relaciones laborales de los afiliados con la Secretaría de Salud y proponer medidas que permitan su mejoramiento.

III. Establecer conjuntamente con las diversas áreas del CEN involucradas, un Centro de Documentación en materia laboral.

IV. Atender las peticiones de las diversas instancias del CEN en materia de estudios técnicos y administrativos para el mejoramiento de las condiciones laborales de los afiliados.

V. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 151.- Son facultades y obligaciones de la **Secretaría de Adultos Mayores**, las siguientes:

I. Impulsar la organización de los afiliados que sean adultos mayores en las Secciones sindicales.

II. Promover entre los mismos, el conocimiento y estudio de las disposiciones legales que rigen a los servidores públicos, así como la normatividad sindical y los beneficios y ventajas que pueden tener en esta etapa de su vida derivados de sus derechos sindicales y laborales.

III. Promover la participación activa de los adultos mayores afiliados en las actividades sociales, culturales, deportivas, cívicas y políticas sindicales.

IV. Impulsar, ante las autoridades de la Secretaría de Salud, en este último caso con la participación de las Secciones Sindicales, acciones precisas que procuren la integración, participación, presencia y bienestar social de los adultos mayores afiliados.

V. Conocer, analizar y proponer el mejoramiento de los servicios que otorga el ISSSTE a sus derechohabientes que sean adultos mayores.

VI. Las demás que le sean señaladas por la Presidencia del CEN y el presente Estatuto.

Artículo 152.- Son atribuciones generales de los integrantes del CEN y de los CES:

I. Ejercer de tiempo completo, en el caso de disfrutar de Comisión Sindical, y con probidad, eficacia y prontitud, los encargos sindicales que tengan conferidos;

II. Cumplir con las atribuciones generales y específicas que establecen el presente Estatuto y las disposiciones aplicables;

III. Participar activamente en las actividades sindicales y en las reuniones, Consejos y Congresos a las que sean convocados, en los términos del presente Estatuto;

IV. Recibir y entregar, con la intervención de las áreas sindicales competentes, por riguroso inventario, los documentos y bienes propiedad del Sindicato que le sean confiados para el cumplimiento de sus responsabilidades, en el momento que le sean requeridos;

V. Suscribir la documentación que emita el área a su cargo para la atención de los asuntos inherentes a su responsabilidad;

VI. Presentar oportuna y formalmente al Presidente del CEN sus propuestas de programas y actividades, para, en su caso, proceder a los efectos administrativos y financieros que correspondan;

VII. En el caso de los informes a la Presidencia del CEN, entregarlo previo a la celebración de los Consejos y Congresos, así como informes de desempeño cuando les sea requerido;

VIII. Acudir ante los Órganos Nacionales Autónomos cuando sean requeridos formalmente;

IX. Conceder audiencia a los integrantes del Sindicato que así lo soliciten para atender asuntos inherentes a su cargo;

X. Las demás que le reconozca el presente Estatuto.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

DE LAS COMISIONES NACIONALES DE TRABAJO, DIRECCIONES Y REPRESENTACIONES NACIONALES

Artículo 153.- Son facultades y obligaciones del **Instituto de Programas de Capacitación y Reconocimiento al Mérito Profesional** las siguientes:

- I. Proponer y desarrollar el Programa Nacional del Sindicato en materia de capacitación, actualización y superación profesional de sus integrantes, en coordinación de las Secretarías de Capacitación Político-Sindical y Administrativa del CEN;
- II. Realizar acciones de capacitación, actualización y superación profesional dirigidas a los integrantes del Sindicato;
- III. Emitir la Convocatoria al Premio Nacional al Mérito Profesional y Vocación de Servicio, previa autorización de la Presidencia del CEN;
- IV. Vincularse con otras instancias académicas para el cumplimiento de sus propósitos;
- V. Suscribir acuerdos, previa autorización de la Presidencia del CEN, con instituciones y organizaciones similares, para la consecución de sus objetivos;
- VI. Apoyar la planeación y desarrollo de las propuestas de las Secciones en la materia de su competencia;
- VII. Recibir solicitudes de las Secciones y la membrecía sindical relacionadas a su ámbito de competencia;
- VIII. Las demás que le asigne la Presidencia del CEN y que le reconozca el presente Estatuto.

Artículo 154.- Son facultades y obligaciones del **Centro de Documentación y Archivo Histórico** las siguientes:

- I. Integrar el centro de documentación y archivo del Sindicato, con los papeles, legajos, expedientes y toda clase de documentos en los cuales quede constancia de la actividad sindical, particularmente de aquellos con un significado trascendente para la historia de la organización y del sindicalismo de los trabajadores al servicio del Estado;
- II. Tener a su cargo la memoria sindical;

III. Coadyuvar con las diversas áreas del CEN y de las Secciones Sindicales en el desarrollo de sus facultades y obligaciones, en el área de su competencia;

IV. Las demás que le asigne la Presidencia del CEN y que le reconozca el presente Estatuto.

Artículo 155.- Son facultades y obligaciones **de las Comisiones Nacionales Auxiliares** las siguientes:

I. Conocer la Ley, los reglamentos y todas las disposiciones relacionadas con las materias de su encargo sindical, así como el presente Estatuto.

II. Fungir como organismos auxiliares con funciones técnicas, consultivas y de apoyo, que actuarán de manera coordinada y bajo las directrices de las Secretarías del CEN de la cual toman su denominación.

III. Las demás que les reconozca el presente Estatuto y las disposiciones aplicables.

Artículo 156.- Son facultades y obligaciones de **las Representaciones Sindicales ante las Comisiones Nacionales Mixtas**, las siguientes:

I. Conocer la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo, los Reglamentos y todas las disposiciones legales relacionadas con las materias de su encargo sindical, así como el presente Estatuto

II. Asistir con la representación del CEN a las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen las Comisiones Nacionales Mixtas a las que pertenecen, con autorización de la Presidencia del CEN.

III. Coordinarse con la Secretaría de Representantes ante las Comisiones Nacionales Mixtas, así como, con las de Asuntos Laborales, de Asuntos Jurídicos y demás Secretarías titulares e instancias del CEN que se vinculen con el tema de su encomienda, así como, en su caso, con las Secciones Sindicales, para el cumplimiento oportuno y adecuado de su tarea de representación sindical.

IV. Cumplir con las disposiciones que se establezcan en los instrumentos jurídicos particulares, que se acuerden entre la Secretaría de Salud y el Sindicato para los efectos de la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional Mixta de que se trate.

V. Informar mensualmente a la Secretaría de Representantes ante las Comisiones Nacionales Mixtas de sus actividades.

VI. Participar en la modificación reformas y actualización del Reglamento, Manuales y disposiciones de la materia que les corresponde.

VII. Estudiar y proponer las medidas de carácter administrativo o sindical conducentes al mejoramiento de las funciones de la Comisión en la que cumplen su función representativa.

VIII. En su caso, acordar con la Presidencia del CEN los asuntos de su competencia y cumplir con las demás actividades que le sean señaladas en el presente Estatuto.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS NACIONALES AUTÓNOMOS Y EL PROCESO SINDICAL DISPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Artículo 157.- La Comisión Nacional de Vigilancia se integrará por una Presidencia y cuatro Secretarías, que serán electos en el mismo Congreso en que se elija al CEN, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 Bis del presente Estatuto.

Artículo 158.- La Comisión Nacional de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Conocer la Ley, los reglamentos y todas las disposiciones relacionadas con la materia de su encargo sindical, así como el presente Estatuto.

II. Vigilar que el CEN, Secciones y los afiliados cumplan estrictamente con las obligaciones y disposiciones que derivan del presente Estatuto, así como los acuerdos y resoluciones tomados en los Congresos, Consejos, Plenos del CEN y Asambleas Generales.

III. Constituirse en Pleno para analizar y discutir los asuntos que le sean turnados y emitir sus consideraciones al respecto.

IV. En su caso, turnar al CEN las consideraciones que acuerde, para su debido cumplimiento.

V. Consignar ante las autoridades competentes a los afiliados, independientemente del encargo sindical que ostenten, cuando cometan delitos intencionales en contra del patrimonio del SNTSA.

VI. Vigilar que la revisión de la contabilidad que debe efectuar la Comisión Nacional de Hacienda se ajuste a los lineamientos establecidos.

VII. Recibir quejas, denuncias, acusaciones e inconformidades de los afiliados por probables violaciones a los presentes Estatutos, así como inconformidades o impugnaciones que se originen con motivo de un proceso electoral, con la obligación ineludible de someterse al siguiente Procedimiento:

a. El afectado o interesado deberá presentar por escrito los hechos que se pretendan hacer valer, debiendo contener firma autógrafa, credencial de elector, credencial del centro de trabajo, datos que hagan fácil su localización, acompañado de los medios de prueba que considere necesarios.

b. Radicado y, en su caso, admitido el escrito, se estudiará y analizará su procedencia a partir de las pruebas aportadas, teniendo la Comisión Nacional de Vigilancia la facultad de allegarse pruebas para mejor proveer, otorgando irrestrictamente al presunto responsable el derecho a la defensa.

c. Sólo en el caso de que existan datos fundados de la probable responsabilidad del imputado, la Comisión Nacional de Vigilancia consignará el expediente en el que se incluyan las consideraciones que estime pertinentes, al Consejo Nacional de Honor y Justicia, para que éste, en uso de sus facultades resuelva en definitiva, de lo contrario se mandará al archivo como asunto totalmente concluido.

d. En el caso de que los afiliados se encuentren inconformes con las consideraciones emitidas por la Comisión Nacional de Vigilancia podrán interponer ante la misma, recurso de reconsideración, el cual no requiere de formalidad alguna solamente que se presente por escrito con los agravios que considere, en un término de tres días hábiles.

VIII. Conocer, en primera instancia, los asuntos derivados por probables violaciones estatutarias que le sean enviados por las Comisiones Seccionales de Hacienda y de Vigilancia y Justicia, así como por la Comisión Nacional de Hacienda.

IX. Valorar y determinar, en su caso, la validez y legalidad de los procesos electorales seccionales y de Delegados al Congreso, turnando sus consideraciones al Consejo Nacional de Honor y Justicia y al CEN para los efectos que correspondan.

X. Vigilar que las Convocatorias a Congreso, Consejos, Pleno del CEN, así como para la elección de Delegados y de CES, se ajusten al presente Estatuto y a la Ley.

XI. Solicitar a las Comisiones Seccionales de Hacienda y de Vigilancia y Justicia los informes y documentos que estime convenientes, así como solicitarles su auxilio para mejor proveer.

XII. Entregar a quien le sustituya, por inventario, todos los documentos y bienes propiedad del SNTSA que obran en su poder, informando sobre el estado procesal de los asuntos que se encuentren en trámite.

XIII. Las demás que le reconozca el presente Estatuto.

Artículo 159.- La Comisión Nacional de Vigilancia celebrará Plenos Ordinarios y Extraordinarios cuando sean necesarios, mismos que serán presididos por su Presidente, para el análisis y desahogo de sus asuntos.

Artículo 160.- Las decisiones de la Comisión Nacional de Vigilancia sólo podrán ser válidas por el voto de la mayoría de sus integrantes, siendo la Presidencia de esta Comisión, quien ejecute esta acción. En caso de ausencia temporal, lo sustituirá para este efecto, uno de sus Secretarios.

Artículo 161.- Toda correspondencia dirigida a la Comisión Nacional de Vigilancia será recibida y tramitada por la Presidencia de la misma.

Artículo 162.- Las responsabilidades en que incurra la Comisión Nacional de Vigilancia o alguno de sus integrantes, serán conocidas, ratificadas o modificadas por el Consejo de Dirigentes o por el Congreso, previa consignación que haga el Consejo Nacional de Honor y Justicia.

Artículo 163.- Las Comisiones de Vigilancia y Justicia de las Secciones, en sus respectivas competencias territoriales, deberán turnar a la Comisión Nacional de Vigilancia, los asuntos relativos a quejas, denuncias, acusaciones y protestas de las y los afiliados, por probables violaciones al presente Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HACIENDA

Artículo 164.- La Comisión Nacional de Hacienda se integrará por un Presidente y cuatro Secretarios, durará en su cargo tres años y será electo en el mismo Congreso en que se elija al CEN, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 bis del presente Estatuto.

Artículo 165.- La Comisión Nacional de Hacienda tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Conocer la Ley, los reglamentos y todas las disposiciones legales relacionadas con la materia de su encargo sindical, así como el presente Estatuto.

II. Constituirse en Pleno para analizar y discutir los asuntos que le sean turnados y emitir sus consideraciones al respecto.

III. Vigilar cuando sea necesario, la contabilidad del CEN y de las Secciones, para lo cual, deberá hacer una revisión semestral a fin de comprobar que el movimiento de fondos se ajuste al presupuesto aprobado y necesidades sindicales, en los términos de este Estatuto.

IV. Si en la revisión aparecen indicios de irregularidades o inconsistencias en el manejo de fondos, formulará un pliego de observaciones proponiendo a la Secretaría de Finanzas del CEN, en primera instancia, las medidas y términos de su corrección.

V. Si las irregularidades son de tal magnitud que ameriten la imposición de una sanción, turnará el expediente con la documentación comprobatoria a la Comisión Nacional de Vigilancia para que ésta realice las consideraciones estatutarias que sean procedentes.

VI. Rendir informe de sus actividades al Consejo y al Congreso.

VII. Emitir sus consideraciones en un plazo no mayor de treinta días.

VIII. Revisar todos los gastos que realice el SNTSA.

IX. Si por negligencia de la Comisión Nacional de Hacienda hubiera alguna responsabilidad en el manejo de los fondos de la agrupación, ésta será solidariamente responsable.

X. Entregar a quien lo sustituya, por inventario, todos los documentos y bienes propiedad del SNTSA que obran en su poder, informando sobre el estado procesal de los asuntos que se encuentren en trámite.

XI. Las demás que le establezca el presente Estatuto.

Artículo 166.- Las Comisiones Seccionales de Hacienda serán auxiliares de la Comisión Nacional de Hacienda, por lo que deberán turnarle los asuntos relativos a quejas, denuncias y acusaciones de los afiliados en materia de probables irregularidades en el manejo de las finanzas de las Secciones.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 167.- El Consejo Nacional de Honor y Justicia se integrará por un Consejero Presidente, un Consejero Vicepresidente y tres Consejeros, durará en su cargo tres años y será electo en el mismo Congreso en que se elija al CEN, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 bis del presente Estatuto.

Artículo 168.- El Consejo Nacional de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Conocer la Ley, los reglamentos y todas las disposiciones relacionadas con la materia de su encargo sindical, así como el presente Estatuto

II. Recibir de la Comisión Nacional de Vigilancia todas las consignaciones individuales o colectivas, emitiendo, con fundamento en ellos, sus determinaciones y medidas cautelares respectivas, que considere necesario aplicar, tales como: Comisión Ejecutiva, Comisión Especial, Intervención en la Sección sindical, entre otras, o en su caso, las sanciones establecidas en el presente Estatuto.

III. Constituirse en Pleno para analizar y discutir los asuntos que le sean turnados y emitir el dictamen correspondiente.

IV. Iniciar los procesos correspondientes, recabando pruebas y el mayor acopio de datos oyendo a los acusados, admitiendo testimonio y defensores, valorando en consecuencia todos los elementos de prueba que aporten acusados y acusadores.

V. Revisar las consideraciones que le sean turnadas por las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Hacienda y emitir el dictamen correspondiente.

VI. Las demás que le establezca el presente Estatuto.

Artículo 169.- En los casos anteriores, el Consejo verificará con todo detenimiento si quedaron satisfechas las disposiciones procesales que señala el Estatuto, y en el caso de que se detecte alguna violación ordenará la regularización o reposición del procedimiento, o bien, si se cumplieron los requisitos legales, así lo determinará en su dictamen y podrá, en su caso, suspender provisionalmente en sus derechos o encargo sindicales al o a los afiliados consignados. El dictamen correspondiente lo hará del conocimiento del Congreso o del Consejo para su resolución definitiva, a excepción de la expulsión, que sólo la conocerá el Congreso.

TÍTULO CUARTO

DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES

CAPITULO PRIMERO

DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES Y DE DELEGADOS AL CONGRESO

Artículo 170.- La elección de integrantes de los CES y de Delegados al Congreso se realizará de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto, el Reglamento de Procedimientos Electorales y la Convocatoria respectiva que emita el CEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES NACIONALES

Artículo 171.- La elección de los integrantes del CEN y de los Órganos Nacionales Autónomos se hará con sujeción a lo que establece el presente Estatuto y la Convocatoria respectiva, mediante la presentación de planillas ante la Mesa Directiva del Congreso, las que en seguida se someterán a votación en el orden en que fueron propuestas, resultando electa la que obtenga mayor número de votos, debiéndolo comunicar al Tribunal, dentro de los diez días siguientes a la elección.

TÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO SINDICAL

Artículo 172.- El patrimonio del SNTSA lo constituyen los siguientes bienes:

- I. Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- II. Donación o legados que se hagan a favor de la Organización.
- III. Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato.
- IV. Bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato.

Dentro de este patrimonio quedan comprendidos todos los bienes presentes y los que llegaren a adquirirse por el SNTSA, o por las Secciones, Subsecciones y Delegaciones que lo integran.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 173.- Para el eficaz desempeño de las actividades sindicales, los afiliados del Sindicato deberán cubrir al CEN una cuota ordinaria mensual del 2% sobre el sueldo básico de cotización.

Artículo 174.- De la cuota mensual ordinaria el CEN, proporcionalmente participará a las Secciones con hasta el 50% de la misma.

Artículo 175.- De sus ingresos, las Secciones deberán pagar los gastos que originen su administración y funcionamiento interno.

Artículo 176.- Para el mejor funcionamiento de las Secciones foráneas, la cuota ordinaria mensual que cubren sus afiliadas y afiliados podrá ser aumentada hasta en 1% más, siempre y cuando dicho aumento se apruebe en la respectiva Asamblea General y cuya Convocatoria deberá contar con la aprobación previa del CEN y de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Artículo 177.- Excepcionalmente, los afiliados deberán cubrir cuotas extraordinarias. Las de carácter nacional deberán ser aprobadas por el Congreso y ratificadas por la mayoría de las Asambleas Generales seccionales. Las de carácter seccional, deberán ser aprobadas por la Asamblea General y cuya Convocatoria deberá contar con la aprobación del CEN y de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Artículo 178.- El importe de la participación de las cuotas ordinarias que percibe el CEN, se destinará para financiar el sostenimiento del CEN, Órganos Nacionales Autónomos, Comisiones Nacionales, Direcciones Nacionales, Representaciones Nacionales, realización de Congresos, Consejos, Plenos del CEN, procesos electorales sindicales, programas ordinarios y extraordinarios del CEN, así como para el sostenimiento de oficinas, instalaciones, recursos humanos, vehículos, mobiliario, equipo, servicios generales, recursos materiales, gastos de operación y, en general, la cobertura de todas erogaciones económicas que requieran la planeación y desarrollo de los objetivos y actividades del SNTSA.

Artículo 179.- Las cuotas sindicales serán recaudadas únicamente por la Secretaría de Finanzas del CEN.

Artículo 180.- Ninguna autoridad sindical tiene facultad para conceder prórrogas o dispensa de pago de las cuotas sindicales que debe ingresar al patrimonio del SNTSA.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 181.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, estarán bajo la custodia del CEN y de los Comités Ejecutivos Seccionales y Subseccionales, en su caso, lo cual deberá estar documentado por escrito.

Artículo 182.- Tanto el CEN como las Secciones llevarán un inventario minucioso de todos los bienes que integran el patrimonio del SNTSA y que están a su servicio. Las Secciones están obligadas a enviar al CEN copia de sus respectivos inventarios y reportar por escrito los cambios que operen, en un término no mayor de treinta días a la fecha en que el cambio se haya efectuado.

Artículo 183.- En cada cambio del CEN o de los CES, quienes los conformaron están obligados a entregar a los dirigentes entrantes los bienes de la organización que recibieron o los que hayan adquirido durante su gestión, mediante riguroso inventario.

Artículo 184.- El CEN está facultado para efectuar la adquisición de bienes muebles e inmuebles que requiera el SNTSA. Tratándose de los CES, la adquisición de bienes muebles superiores a los \$100,000.00 (Cien mil pesos M.N.) se requerirá la conformidad del CEN. En su caso, la adquisición de bienes muebles superiores a \$200,000.00 (Doscientos mil pesos M.N.) o de bienes muebles de cualquier monto, en cuyo caso se harán sólo por conducto del CEN.

Artículo 185.- Las adquisiciones de inmuebles deberán hacerse, en todos los casos, a favor del SNTSA. Los inmuebles adquiridos o que en el futuro se adquieran con fondos de las Secciones se titularán a favor del SNTSA y su uso y custodia quedarán a favor de la Sección respectiva.

Artículo 186.- Los fondos del SNTSA serán ejercidos por vía de las Secretarías de Finanzas del CEN o de la Sección que corresponda, de conformidad a las indicaciones que reciban de la Presidencia del CEN y de los Secretarios Generales de los CES, respectivamente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 187.- De conformidad a las disposiciones legales aplicables, el CEN, por conducto de la Presidencia y de la Secretaría de Finanzas, establecerán las disposiciones de ejercicio, administración, contabilidad, registro y control de los recursos financieros y bienes sindicales, así como los tabuladores de gasto, particularmente en materia de recursos humanos, vehículos, mobiliario, equipo, servicios generales y recursos materiales, viáticos, eventos y reuniones sindicales, tomas de protesta, procesos electorales, renta de inmuebles, gastos de operación y apoyos económicos a los integrantes del CEN y de los CES.

TÍTULO SEXTO

SANCIONES SINDICALES

Artículo 188.- Toda inobservancia o contravención a este Estatuto, a los acuerdos emanados de la propia Organización a través de su Congreso, Consejos de Dirigentes, Plenos del CEN, Presidencia del CEN, Asambleas Generales y Órganos Nacionales Autónomos, así como las violaciones a la Ley, al apartado "B" del artículo 123 Constitucional y a los demás ordenamientos aplicables en la materia, serán motivo de la imposición de sanciones sindicales.

Artículo 189.- En el caso de procesos electorales, las inconformidades y denuncias de violación a los preceptos estatutarios y reglamentarios, deberán presentarse por escrito y de manera completa, con todas las pruebas y documentales que sean necesarias, a las instancias competentes, a más tardar al finalizar cada una de las etapas del proceso electoral respectivo, concluidas cada una de las cuales no podrá iniciarse, presentarse ni admitirse recurso alguno. Lo dispuesto en este Artículo se deberá realizar de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto, el Reglamento de Procedimientos Electorales y la Convocatoria respectiva.

Artículo 190.- Las sanciones que podrán imponerse a los afiliados, una vez que sean satisfechos los procesos disciplinarios establecidos en el presente Estatuto, consistirán en amonestaciones, suspensiones en sus derechos sindicales, destitución de su cargo sindical o expulsión del Sindicato, o en la aplicación de las medidas cautelares establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 191.- Son causas de amonestación: no asistir a las Asambleas, eventos y reuniones seccionales donde se traten asuntos sindicales sin causa justificada, correspondiéndole al CES respectivo en pleno, su aplicación, previa notificación al CEN y a la Comisión Nacional de Vigilancia.

Artículo 192.- Son causas de suspensión de derechos de uno a seis meses:

- I. La imposición de tres amonestaciones en el término de seis meses.
- II. La falta de pago de tres mensualidades de cuotas sindicales sin causa justificada.
- III. Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden.
- IV. Negarse a cumplir con cualquier comisión sindical que se encomiende, sin causa justificada.
- V. Negarse a emitir su voto cuando se le hubiere requerido para ello, de acuerdo con este Estatuto.
- VI. Pertener o hacer labor a favor de otra organización sindical antagónica al SNTSA.

VII. Por actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos de la organización sindical.

VIII. En las campañas electorales del Sindicato, emplear propaganda verbal o escrita de tipo ofensivo, o ataques a la vida privada de las y los candidatos.

IX. Concurrir a las Asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes, así como cometer desórdenes en ellas.

X. No asistir a los mítines o manifestaciones que se organicen y en los que debe participar el Sindicato, sin causa justificada.

XI. Participar en un proceso electoral sindical en dos o más planillas en contienda.

XII. Dañar el patrimonio sindical de manera dolosa, lo cual será adicional a las denuncias legales que correspondan.

XIII. Difamar o calumniar a los afiliados del Sindicato.

Artículo 193.- Son motivo de destitución del encargo sindical que se tenga, los que a continuación se expresan:

I. Difamar o calumniar a los afiliados del Sindicato.

II. Divulgar entre personas ajenas o extrañas los asuntos privados de la Organización.

III. Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta, en contra de los afiliados de la Organización.

IV. Cometer actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra del CEN, la Sección, los afiliados o los familiares de éstos.

V. Oponerse a las indicaciones, directrices y trabajos que el Congreso, Consejo o CEN determinen.

VI. Dañar el patrimonio sindical de manera dolosa, lo cual será adicional a las denuncias que correspondan.

VII. Incumplir el encargo sindical que le fue conferido o actuar en su desempeño con negligencia, parcialidad o mala fe en la atención y tramitación de los asuntos encomendados a su cargo, debidamente comprobado.

VIII. Pertenecer o hacer labor a favor de otra organización sindical antagónica al SNTSA.

Artículo 194.- Son motivos de expulsión de los afiliados del Sindicato, los que a continuación se expresan:

- I. Pertenecer o hacer labor sistemáticamente a favor de otra organización antagónica al SNTSA.
- II. Manifestarse en contra de las conquistas sindicales.
- III. Oponerse sistemáticamente, sin causa justificada, a los planes, programas y actividades sindicales.
- IV. Hacer labor de desmembramiento sindical.
- V. Aprovechar su posición dentro de la Organización para obtener ventajas o provechos personales indebidos en el SNTSA o en la Secretaría.
- VI. Organizar o pertenecer a grupos dentro o fuera del SNTSA, que tengan por objeto estorbar o impedir el desarrollo sindical.
- VII. Usurpar o ejercer funciones de dirigencia sindical de manera sistemática sin tener facultades para ello.
- VIII. Cometer robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza en el manejo de fondos del SNTSA. Igual sanción se aplicará a las y los copartícipes.
- IX. Atacar o inducir agresiones en contra del decoro y prestigio del SNTSA o de sus afiliados.
- X. Haber sido suspendido en sus derechos sindicales tres veces en el término de dos años.
- XI. Desobedecer deliberadamente los acuerdos de los Congresos, Consejos, Plenos del CEN y Asambleas Generales.
- XII. Adeudar, por causas imputables al afiliado, el importe de seis mensualidades de cuotas sindicales ordinarias.
- XIII. Incurrir en cohecho en asuntos sindicales.
- XIV. Realizar o inducir acciones que alteren el resultado de la votación.
- XV. No hacer entrega de los bienes muebles o inmuebles y demás enseres propiedad del Sindicato, cuando sean requeridos por este, o al término del período de su encargo sindical.
- XVI. Realizar acciones graves en contra del patrimonio sindical o de sus afiliados.

TÍTULO SÉPTIMO

PREVENCIONES GENERALES

Artículo 195.- Cuando algún afiliado sea comisionado temporalmente dentro de la competencia territorial de otra Sección que no sea la de su adscripción, la Sección del lugar donde se encuentren prestando sus servicios de manera temporal, tiene la obligación de atender, a petición del mismo, los problemas o asuntos de carácter sindical o laboral que le presente.

Artículo 196.- El Pleno del CEN podrá tomar, en cualquier momento, medidas de salud sindical para evitar provocaciones o desorganización en las filas del SNTSA, rindiendo informe de su actuación al Consejo Nacional de Dirigentes y al Congreso.

Artículo 197.- Cualquier caso no previsto en el presente Estatuto será resuelto por la Presidencia del CEN, el Pleno del CEN y los Órganos Nacionales Autónomos, en el ámbito de sus facultades, a reserva de lo que establezca, en su momento, el Consejo o Congreso.

TÍTULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 198.- La disolución del SNTSA deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los Delegados presentes en Congreso convocado para tales efectos. El Congreso que resuelva la disolución del Sindicato nombrará la junta liquidadora, fijando las bases con arreglo a las cuales deba hacer la liquidación de los bienes propiedad del mismo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Estatuto entrará en vigor el día 25 de noviembre de 2013.

Segundo.- El presente Estatuto aboga el aprobado en el XIX Congreso Nacional Ordinario celebrado en Puerto Vallarta, Jalisco, el día 28 y 29 de noviembre de 2007.

Tercero.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a revisar, adecuar, modificar y corregir el Estatuto General y Reglamento de Procesos Electorales.

Cuarto.- Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a designar con posterioridad a los titulares de las Secretarías del CEN, así como a los de las Comisiones Nacionales, Representaciones Nacionales y demás encargos del CEN que quedaron disponibles durante su elección.

Quinto.- El Comité Ejecutivo Nacional y los Órganos Nacionales Autónomos electos por el XX Congreso Nacional Ordinario, ejercerán sus funciones, en su primer período, a partir del 27 de noviembre de 2013 al primer cuatrimestre del año 2017.

Sexto.- En el primer cuatrimestre del año 2017 se deberá realizar el XXI Congreso Nacional Ordinario en términos de lo establecido en el artículo 78 bis del presente Estatuto.

Séptimo.- El Presidente del CEN electo por el XX Congreso Nacional Ordinario durará en su encargo un período de dos trienios, que iniciarán el 27 de noviembre de 2013 y culminarán en el primer cuatrimestre del año 2020.